

**REPARACIÓN ADMINISTRATIVA:  
UNA APUESTA POR LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE  
RECLUTAMIENTO ILÍCITO EN COLOMBIA.**

**ANA LINDA ÁLVAREZ GÓMEZ**

**Psicóloga**

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**

**FACULTAD DE DERECHO**

**BOGOTÁ, COLOMBIA**

**2020**

**REPARACIÓN ADMINISTRATIVA:  
UNA APUESTA POR LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE  
RECLUTAMIENTO ILÍCITO EN COLOMBIA.**

**ANA LINDA ÁLVAREZ GÓMEZ**

**Psicóloga**

**Tesis presentada como requisito parcial para optar al Título de:  
Magister en Defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional  
Humanitario ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales.**

**TUTORA**

**Ana María Jiménez Pava**

**Línea de investigación en protección diferencial de los derechos humanos**

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**

**FACULTAD DE DERECHO**

**BOGOTÁ, COLOMBIA**

**2020**

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	6
Capítulo I.....	12
Normas sobre protección de la niñez, reclutamiento y reparación. ....	12
1.1 El reclutamiento ilícito de niños y niñas frente al Derecho Internacional.....	12
1.2 La reparación integral según las normas internacionales .....	22
Capítulo II.....	35
Una mirada a nuestro territorio.....	35
2.1 Normas sobre reparación a las víctimas del conflicto armado .....	36
2.1.1 Ley 387 de 1997 .....	37
2.1.2 Decreto 1290 de 2008 .....	37
2.1.3 Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz.....	40
2.1.4 Ley 1448 de 2011 o ley de víctimas y de restitución de tierras.....	42
2.1.5 Acuerdo de Paz entre el gobierno Colombiano y las Farc-ep.....	44
2.2 La reparación administrativa en la ley de víctimas y de restitución de tierras .....	47
2.2.1 Satisfacción .....	50
2.2.2 Rehabilitación .....	51
2.2.3 Restitución .....	53
2.2.4 Garantías de no repetición.....	53

2.2.5 Indemnización.....	54
2.3 Articulación de la reparación y el proceso de restablecimiento de derechos de las víctimas de reclutamiento .....	57
2.4 La participación de los niños y niñas víctimas en el proceso de reparación	60
2.5 Ruta de Reparación Integral .....	63
Capítulo III.....	66
Análisis de la Reparación Integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia.....	66
Conclusiones.....	86
Referencias bibliográficas .....	91

## **Resumen**

Los grupos armados ilegales en Colombia han reclutado a niños, niñas y adolescentes para la guerra con diferentes fines, con lo cual el Estado colombiano ha expedido una normativa en consonancia con los Instrumentos Internacionales de protección de derechos, que contienen elementos satisfactorios para una Reparación Integral, articulando sus instituciones para dar cumplimiento y promover la garantía de los derechos a la niñez víctima del conflicto. Es importante reflexionar si la Política de Reparación Administrativa establece las medidas adecuadas para la reparación de las víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia.

**Palabras clave:** Niño, niña y adolescente, reclutamiento ilegal, Reparación Integral, Responsabilidad del Estado, conflicto armado, normativa.

## **Abstract**

Illegal armed groups in Colombia have recruited children and teens for war with different purposes, Colombian State has issued regulations in line with International Instruments for the protection of rights, contain satisfactory elements for a Comprehensive Repair, articulating its institutions to comply with and promote the guarantee of the rights of children victims of the conflict. It is important to reflect on whether the Administrative Reparation Policy establishes adequate measures for the reparation of victims of illicit recruitment in Colombia.

**Keywords:** Children, Teen, illegal recruitment, Comprehensive Repair, Responsibility of the State, armed conflict, normative.

## INTRODUCCIÓN

El siguiente trabajo de grado hace parte de la línea de investigación sobre la afectación del derecho a la vida, a la integridad personal y a la salud de niños, niñas y adolescentes, víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia, la cual busca contribuir a una mayor comprensión de los impactos del conflicto armado en la niñez y la importancia de su reparación integral.

La pregunta orientadora de esta línea de investigación está dirigida a analizar ¿cuál es la responsabilidad del Estado y de los grupos armados por las heridas y muertes causadas a niños, niñas y adolescentes reclutados ilícitamente en Colombia durante su vinculación a los grupos armados no estatales y su reparación?

Igualmente, en esta línea se abordan los siguientes temas con el objetivo de responder a la pregunta de investigación desde diversas perspectivas:

- i) Contexto general de la situación de reclutamiento ilícito en Colombia. Trabajo de grado *Responsabilidad del Estado y de los grupos armados legales e ilegales por el reclutamiento ilícito en Colombia de los niños, niñas y adolescentes*. (Hernández, 2018).
- ii) Riesgos a los que son expuestos los niños, niñas y adolescentes por su reclutamiento ilícito: la responsabilidad de los grupos armados organizados al margen de la ley y del Estado. Trabajo de grado *Afectaciones del derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia*. (Céspedes, 2020).

- iii) Niños, niñas y adolescentes reclutados por grupos armados no estatales que mueren en enfrentamientos armados con el ejército o como resultado de operaciones militares: responsabilidad del Estado. Trabajo de grado *Niños, niñas y adolescentes reclutados por grupos armados no estatales que mueren en enfrentamientos armados como resultado de operaciones militares: responsabilidad del estado*. (Hurtado, 2017).
- iv) Niños y niñas lesionados y fallecidos como resultado de la violencia de género y en particular de la violencia sexual. Trabajo de grado *Más allá del reclutamiento ilícito: Análisis a la violación al derecho a la integridad personal de las víctimas del reclutamiento ilícito desde el enfoque de género*. (Penagos, 2018).
- v) El quinto y último tema, en el cual se centra el presente trabajo de investigación, es el de la reparación integral para las víctimas de reclutamiento ilícito.

Así, el trabajo pretende establecer ¿Cómo el Estado colombiano ha concurrido a la reparación de los niños, niñas y adolescentes reclutados ilícitamente mediante la política de reparación administrativa?

Por lo tanto, el objetivo general de esta investigación radica en establecer si la política de reparación administrativa del Estado Colombiano, consignada en la Ley 1448 de 2011, dicta medidas adecuadas para la reparación de las víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia.

De esta manera, se plantean como objetivos específicos:

- i) Determinar el marco normativo nacional e internacional de protección de derechos a los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, durante su vinculación a los grupos armados y su reparación.
- ii) Identificar las normas establecidas para la Reparación Administrativa de los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia.
- iii) Analizar la implementación de la Reparación Integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia.

Este trabajo fue realizado desde un enfoque de investigación cualitativa, debido a que en él se tiene en cuenta las subjetividades y los contextos en los que ocurre el hecho victimizante de reclutamiento ilícito. El tipo de investigación aplicado es teórico y jurisprudencial, ya que se recurre a fuentes bibliográficas y jurisprudenciales para profundizar en el problema de investigación. Igualmente se utiliza una técnica de investigación documental, recolectando información contenida en fuentes primarias de investigación tales como la normatividad nacional e internacional, la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, libros, investigaciones, e informes entre otros. Posteriormente se realiza un análisis de la información recolectada. Además de la investigación documental, se utiliza la realización de entrevistas semi estructuradas, las cuales se llevaron a cabo con el objetivo de fortalecer el componente práctico del análisis de la implementación de las normas establecidas



para la reparación, de cara a las visiones de tres actores estratégicos: un joven víctima de reclutamiento ilegal que ha accedido a la reparación, un experto de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (en adelante ARN) y un experto de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante UARIV).

La población eje del análisis del presente trabajo de grado son los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia en el marco del conflicto armado interno.

El paradigma de investigación que guía este trabajo es el constructivismo. Siendo esta una investigación de tipo social, este paradigma plantea que no existen realidades únicas, sino construcciones desde las necesidades e interpretaciones de cada individuo. Epistemológicamente es posible evidenciar específicamente en el tercer y último capítulo una postura subjetiva, encontrando unos resultados que reflejan una construcción entre lo investigado y la autora de la investigación (Ramos, 2015).

De otra parte, se fundamenta en el método hermenéutico de la investigación, teniendo en cuenta que se analiza el conflicto colombiano y la incidencia que tiene en los niños, niñas y adolescentes inmersos en él, cuya consecuencia es la afectación y vulneración de derechos fundamentales como la vida e integridad, con lo cual se analiza un flagelo social que desafortunadamente ha marcado un capítulo de violencia en Colombia; de allí, el reconocimiento y posibilidad de análisis de una

o más interpretaciones acerca de dicho fenómeno social, de donde se necesita una constante interpretación de este fenómeno (Universidad Santo Tomás, 2008).

Puntualmente en relación a lo establecido para los dos (2) primeros objetivos específicos la metodología utilizada es de carácter descriptiva y adopta un corte cualitativo para el análisis que implica el tercer objetivo.

Resulta importante mencionar que el presente trabajo de investigación se desarrolló desde la metodología descrita, debido a que se trata de una investigación social, en la que inicialmente era necesario realizar una revisión documental organizada y juiciosa, con el fin de ajustar posteriormente lo encontrado con unos acontecimientos o realidades sucedidas a seres humanos con necesidades, pensamientos, emociones y realidades diferentes; sin dejar de lado, los conceptos y realidades contenidas en el pensamiento de la investigadora.

Como aporte a la metodología implementada, este trabajo de investigación evidencia la importancia de incluir en la investigación una mirada humana y sensible, que contemple la individualidad de lo investigado y el investigador.

El presente trabajo de investigación se encuentra estructurado en tres capítulos y las conclusiones. El primer capítulo, denominado “Normas sobre protección de la niñez, reclutamiento y reparación” contextualiza el problema de investigación, dando paso a la identificación del marco normativo nacional e internacional acerca del reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes en Colombia en el escenario de los derechos humanos, en consonancia con el primer objetivo específico planteado en esta tesis.

El segundo capítulo titulado “Una mirada a nuestro territorio”, rastrea las normas específicas sobre la reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia, identificando el contenido más significativo que tienen cada una de las medidas de reparación integral propuestas por la reparación administrativa a las víctimas del conflicto armado; para finalmente evidenciar la articulación de la reparación con el proceso de restablecimiento de derechos de las víctimas, en consonancia con el segundo objetivo específico planteado en la presente investigación.

En el tercer capítulo denominado “Análisis de la reparación integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia”, se reflexiona acerca de los elementos esbozados en el primer y segundo capítulo con respecto a las prácticas reales en que se da la reparación integral para las víctimas del reclutamiento ilícito en Colombia. De manera que se analiza el alcance de la normativa y las necesidades evidenciadas por las víctimas.

Finalmente, se plantea un acápite de conclusiones en la que se recoge los aspectos más relevantes del ejercicio investigativo, de manera que el problema de investigación constituya un escenario de reflexión académico que aporte con sus consideraciones y miradas a la mejora continua de los procesos sociales y sus dinámicas.

## **Capítulo I**

### **Normas sobre protección de la niñez, reclutamiento y reparación.**

#### **1.1 El Reclutamiento ilícito de niños y niñas frente al Derecho Internacional**

En el Derecho Internacional se ha logrado construir un marco normativo que busca el reconocimiento de los derechos que son inherentes a la dignidad humana. Desde esta perspectiva se han construido instrumentos internacionales en los que se incluyen como deber de los Estados la garantía y protección de los derechos de las personas en general, y de manera diferencial la protección especial de los niños, niñas y adolescentes. Este marco normativo incluye un conjunto amplio de derechos humanos de los niños y niñas dentro del cual se destaca la protección y reparación de los niños, niñas y adolescentes frente al reclutamiento ilícito por parte de la fuerza pública y de los grupos armados ilegales, tema que se desarrollará en este capítulo.

Al revisar la historia, se identifica la ocurrencia de conflictos armados que se caracterizaron por el uso masivo de niños en los campos de batalla por parte de las fuerzas armadas o grupos armados ilegales, conocido como reclutamiento de menores. Estos conflictos hicieron necesaria la reacción de la comunidad internacional debido a la seriedad de la problemática, y se crearon normas y leyes que prohibieran estas prácticas y que garantizaran la protección general de los niños y niñas como seres humanos que no participan en los conflictos armados y la protección especial como seres humanos vulnerables, no solo en el marco de los conflictos armados sino, más allá de estos.

Como punto de partida, se hará un recorrido por los diferentes instrumentos internacionales en los que se obliga a los Estados a asegurar, proteger y reparar a los niños, niñas y adolescentes que han sufrido afectaciones, y por lo tanto, son víctimas del conflicto armado.

A partir de la revisión normativa, el primer Instrumento relevante en este contexto, (aunque no es vinculante para los Estados, pero resulta significativo) es la Declaración de Ginebra, adoptada por la Sociedad de Naciones en 1924 (Declaración de Ginebra, 1924), en ella se reconocen por primera vez derechos específicos para la niñez. Esta declaración contiene cinco artículos en los cuales se reconoce que los niños y niñas tienen derecho al desarrollo, asistencia, socorro, protección y educación, debido a que los derechos de los niños y niñas parecían depender de los sentimientos de las personas y en varias ocasiones se les podía observar en situación de vulneración:

1. El niño Ha ser puesto en condiciones de desarrollarse de una manera normal, material y espiritualmente.
2. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser estimulado; el niño desadaptado debe ser reeducado; y el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.
3. El niño Debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida, y debe ser protegido de cualquier explotación.
5. El niño debe ser educado en el sentimiento de que tendrá que poner sus mejores cualidades al servicio de sus hermanos (Declaración de Ginebra, 1924).

En el marco del Derecho Internacional Humanitario se encuentran los Convenios de Ginebra *de 1949* (tratado internacional que contiene las principales normas que limitan la guerra) específicamente el *IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra* (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2014). A partir de la aprobación de este Convenio, se precisa que los niños deben gozar de la misma protección que el resto de la población civil, es decir se benefician de todas las garantías que tienen que ver con el trato debido a las personas protegidas, entre estas, el trato humano, el respeto por la vida, el respeto a la integridad moral y física, y la prohibición de los castigos corporales, tortura, entre otros tratos inhumanos.

Este Convenio en su artículo 14 da indicaciones para que una vez inicien las hostilidades dentro de un Estado, se garantice protección a la población civil, incluyendo a los niños y niñas menores de 15 años, ya que aquellos entre 15 y 18 son considerados combatientes. En su artículo 23 se señala que estos tienen derecho de recibir medicamentos, víveres y ropa en tiempos de conflicto. El artículo 24 dispone medidas especiales a favor de la infancia e incluye disposiciones para garantizar el bienestar de los niños menores de 15 años que hayan sido afectados por el conflicto. El artículo 38 de este Convenio les otorga un trato preferencial igual al de las personas extranjeras y por último el artículo 50 que enfatiza el tema de los niños en relación al deber de las Potencias ocupantes, dictando que estas deben facilitar el adecuado funcionamiento de los establecimientos dedicados a la asistencia y educación de los niños, esto debe ser en colaboración con las autoridades nacionales y locales; también deben facilitar su identificación y registrar

su filiación; y si las instituciones locales resultaran inadecuadas, la Potencia ocupante debe garantizar la manutención y la educación de los niños que lo necesiten (Comité Internacional de la Cruz Roja, (s.f.).

Todas estas disposiciones a favor de los niños menores de 15 años buscan protegerlos de los riesgos de la guerra, aunque en este Protocolo no esté estipulado explícitamente, como si lo está en el *Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales*, el cual en su artículo 77, además de hacer referencia a los cuidados que se deben proporcionar a los menores de 15 años, expresa que las partes en conflicto deben tomar las medidas necesarias para que ellos no participen directamente en las hostilidades y deben abstenerse de reclutarlos. En concreto establece que “[l]os niños serán objeto de un respeto especial y se les protegerá contra cualquier forma de atentado al pudor. Las partes en conflicto les proporcionarán los cuidados y la ayuda que necesiten, por su edad o por cualquier otra razón” (Comité Internacional de la Cruz Roja, (s.f.).

El *Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales*, en el artículo 4 establece que se debe proporcionar a los niños, los cuidados y la ayuda que necesiten durante los conflictos armados internacionales.

En materia del Derecho Penal internacional el Estatuto de Roma (entró en vigor el 01 de julio de 2002) en su artículo 8 dicta que se entiende como crimen de guerra toda violación grave de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados

internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, y otras violaciones graves de las leyes y los usos aplicables en los conflictos armados que no sean de índole internacional, refiriéndose específicamente a “Reclutar o alistar a niños menores de quince años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades” (Organización de las Naciones Unidas, 1998).

En cuanto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos son varios los tratados que ofrecen protección especial a la niñez. Para empezar, un instrumento que brinda una visión global de la protección de los derechos humanos de los niños y niñas es el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (entró en vigor el 23 de marzo de 1976), el cual hace referencia a los derechos individuales y libertades fundamentales, y a la obligación del Estado de respetarlos y garantizarlos, considerándolos inherentes a la dignidad humana. Algunos de los derechos a los que alude el citado pacto son el derecho a la vida (artículo 6), la libertad y la seguridad de las personas (artículo 9). En su artículo 24 especifica que los niños tienen una “condición” por la cual tienen derecho a medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado, lo anterior, sin ningún tipo de discriminación por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado (Organización de las Naciones Unidas, s.f.).

Por otro lado, se encuentra el *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales* (entró en vigor el 03 de enero de 1976), como su nombre lo



indica establece el derecho de los pueblos a la libre determinación, la libertad política y el libre desarrollo económico, social y cultural. En este pacto se encuentra el artículo 10 numeral 3, el cual dicta que los Estados deben brindar medidas de especial protección y asistencia para los niños, niñas y adolescentes.

Igualmente, existen tratados que de manera específica establecen una protección diferencial de los derechos de los niños y las niñas. La *Declaración de los Derechos del Niño* (aprobada de manera unánime por todos los 78 Estados miembros de la ONU el 20 de noviembre de 1959) establece por ejemplo diez principios en los que se incluye el deber de protección no solo por parte de los adultos, sino también una protección legal, por parte de los Estados:

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

(Declaración de los derechos del niño.1959)

Para el tema específico del reclutamiento infantil es indispensable revisar la *Convención sobre los derechos del niño de 1990* (CDN), la cual reconoce por primera vez a los niños y niñas como sujetos de derechos y reafirma la necesidad de brindarles una protección especial debido a que no han alcanzado su pleno desarrollo físico y mental, lo cual amerita unas medidas diferenciales de asistencia y protección.

La CDN establece la importancia de que los niños, niñas y adolescentes puedan tener un desarrollo en contextos seguros y ser sujetos de derecho con participación activa en la sociedad. En el artículo 38, la CDN hace referencia a la protección de los niños y niñas en los conflictos armados y establece la prohibición de que las personas menores de 15 años no participen directamente en la guerra y en caso de hacerlo, los Estados deben encontrar las medidas para proteger y cuidar a los niños y niñas afectados. De forma complementaria el artículo 39 da responsabilidad a los Estados partes en la recuperación física y psicológica, y en la reintegración de los niños, niñas y adolescente que resulten víctimas de reclutamiento ilícito.

Por su parte, el *Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a las peores formas de trabajo infantil (1999)*, en su artículo 3 reconoce cinco de las peores formas de trabajo infantil, dentro de las cuales se encuentran “todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas de esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados”. Este convenio prohíbe la utilización de niños y

niñas menores de 18 años en situaciones de guerra, como lo indica el mismo convenio en su artículo 2.

Con posterioridad a la promulgación de la CDN se adoptó el *Protocolo facultativo de la CDN sobre la Participación de los Niños en los conflictos armados*, el cual entró en vigor el 12 de febrero de 2002, prohibiendo el reclutamiento obligatorio de niños, niñas y adolescentes en los grupos armados. Con este Protocolo se aumenta la edad de prohibición del reclutamiento infantil, la cual había sido fijada por las normas del DIH y la CDN en 15 años. El Protocolo en su artículo 3 autoriza a los Estados partes para permitir el reclutamiento voluntario de personas menores de 18 años en las fuerzas armadas nacionales bajo unas medidas específicas “que el reclutamiento sea auténticamente voluntario; que se realice con el consentimiento informado de los padres o de quienes tengan la custodia legal; que los menores estén informados de los deberes que contiene el servicio militar; y que presenten pruebas confiables de su edad”. Finalmente, en el artículo 4 se hace énfasis en que los grupos armados distintos a las fuerzas armadas de un Estado no deben reclutar a menores de 18 años, así como el Estado debe impedir estas prácticas por parte de grupos ilegales.

Otro instrumento internacional que también aborda el tema, pero que no es de carácter vinculante, es el denominado: *Principios de París: principios y guía sobre la niñez vinculada con fuerzas o grupos armados*. Este instrumento juega un papel crucial al momento de fundamentar, no solo cambios en las políticas nacionales, sino además en el desarrollo de normas internacionales. Los Principios de París establecen un conjunto de principios dentro de los cuales se encuentran, entre otros:

1. El interés superior de niño: plantea la relación que existe entre la prevención del reclutamiento, la liberación, protección y reinserción (Principio número 3.4.0).
2. La liberación y reintegración: establece la necesidad de que los niños y las niñas sean liberados de los grupos o fuerzas armadas garantizando sus derechos y protección. Este principio señala que el proceso de liberación debe ser lo más breve posible, dando vital importancia a la seguridad y dignidad de los niños y niñas; también debe ser un proceso confidencial. Por otro lado, se especifica que la reinserción debe tener un enfoque inclusivo, haciendo participe a la comunidad. Igualmente, dispone que es necesario incluir una ayuda material, búsqueda de la familia y un acompañamiento que incluya educación, atención psicosocial, desarrollo de destrezas, y hasta capacitación y vinculación laboral (Principio número 7.0).
3. La prevención del reclutamiento infantil: la cual debe abordar las causas subyacentes del reclutamiento y ofrecer alternativas para los niños y niñas, al igual que debe incluir la ratificación e implementación de tratados internacionales y la implementación de leyes nacionales que aborden este tema. Igualmente, debe incluir alternativas viables para su desarrollo en los diferentes contextos en los que interactúa, tales como el familiar, la escuela, la comunidad (Principio número 6.0).
4. La justicia: plantea poner fin a la cultura de impunidad, constituyendo mecanismos que aseguren que los individuos culpables respondan a

la justicia, sobre todo buscando que los Estados ratifiquen el Estatuto de Roma, anteriormente abordado, e incluyan sus disposiciones en su legislación nacional. Un aspecto relevante de gran valor para este capítulo, es que en el numeral 8.7 de este principio, se plantea que los niños y niñas que han estado vinculados con grupos o fuerzas armadas no serán enjuiciados, siendo estos menores de 18 años. En este principio también se habla de los mecanismos de búsqueda de la verdad y la reconciliación, considerando que la participación de los niños y niñas en estos debe ser voluntaria, con un trato igualitario tanto como testigos, como víctimas; siempre garantizando la protección de los mismos (Principio número 8.0) (Organización de las Naciones Unidas, s.f.).

Según lo escrito en líneas anteriores, se puede concluir que históricamente la comunidad internacional ha venido trabajando para que los Estados tengan la obligación de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de darles una especial protección “Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” (Declaración de los derechos del Niño, 1959). Lo anterior se sustenta en la necesidad de protección especial que plantea la Declaración de Ginebra Sobre los Derechos del Niño, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la CDN en las cuales se otorga a los niños y niñas el derecho a una igual protección social (Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 25, numeral 2).

## 1.2 La reparación integral según las normas internacionales

En el título anterior se desarrolló un recorrido general de los instrumentos internacionales que establecen la protección especial de la niñez frente a toda forma de violencia y en particular frente al reclutamiento ilícito. Ahora se abordará el derecho a la reparación y lo establecido desde los estándares internacionales en la materia. Para esto se revisaron los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, establecidos en la *Resolución 60/147*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 2005.

En esta resolución se aprueban 27 principios y directrices, en los cuales desde el apartado IX se hace referencia a la reparación de los daños sufridos, enunciando en el principio número 15 que la reparación debe ser adecuada, efectiva y rápida, y que debe tener como objetivo promover la justicia, remediando las violaciones cometidas. Este principio enuncia algo muy importante, dice que la reparación debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, es decir debe ser un proceso coherente e integral. En este principio se establece que los Estados son los garantes de la reparación de las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuírsele a estos y que sean violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario.

El principio 16 enuncia que los Estados deben establecer programas nacionales de reparación en el caso en el que la persona responsable de los daños sufridos por la víctima no pueda o no quiera responder por sus obligaciones.

El principio 17 establece que es responsabilidad de los Estados ejecutar las sentencias que obliguen a reparar los daños según las reclamaciones de las víctimas.

En los principios 19 a 23 se indica que dicha reparación debe ser plena y efectiva, cumpliendo con cinco medidas de reparación, las cuales son restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. La Restitución, busca que en la medida de lo posible se regrese a la víctima a la situación en la que estaba antes de la ocurrencia de la violación, que la víctima pueda regresar a su lugar de residencia, la reintegración de su empleo y devolución de sus bienes, esta medida tiene como fin el restablecimiento de la libertad y el disfrute de los derechos humanos.

La medida de Indemnización, según los principios debe ser proporcional a la gravedad de la violación, para lo cual se deben valorar los prejuicios económicamente evaluables que hayan resultado como causa de la violación, tales como el daño físico o mental, pérdida de oportunidades, daños materiales y pérdida de ingresos, los prejuicios morales, y los gastos que hubiese tenido por asistencia jurídica, servicios médicos, psicológicos y sociales. Por otro lado está la medida de Rehabilitación, en la que se incluye atención médica y psicológica buscando asegurar el bienestar de las víctimas en estas dos dimensiones, entendiendo que

los Estados son responsables y deben diseñar planes de intervención a los que las víctimas puedan acceder para optimizar la funcionalidad del área afectada.

Otra medida es la medida de Satisfacción, la cual debe centrarse en la construcción de acciones eficaces para evitar que las violaciones continúen; esta también incluye verificación de los hechos y revelación pública de la verdad, búsqueda de personas desaparecidas, restablecimiento de la dignidad, conmemoraciones y homenajes a las víctimas, entre otras. Por último, encontramos la medida de Garantías de no repetición, esta medida desde su construcción debe contribuir a la prevención de los hechos victimizantes e incluir un control serio por parte de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad, se debe garantizar que todos los procedimientos civiles y militares se ajusten a las normas internacionales, deben brindar protección de los defensores de derechos humanos, entre otros.

Finalmente, estos principios hacen referencia a un asunto de gran relevancia para materializar las medidas de reparación, de esta manera el apartado X tiene que ver con el acceso y la información pertinente que se debe dar a las víctimas frente a las violaciones y a los mecanismos de reparación, ya que los Estados deben informar a sus ciudadanos y en especial a las víctimas de las normas internacionales, de los derechos y de los recursos que se tratan en dichos principios y directrices básicas y de todos los servicios a los que tienen derecho; las víctimas también pueden pedir información sobre las causas y condiciones de sus violaciones, es decir pueden pedir información acerca de la verdad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005).



En el ámbito Interamericano, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (en adelante “la Convención” o “la Convención Americana”), (también llamada Pacto de San José de Costa Rica, suscrita el 22 de noviembre de 1969 y entro en vigencia el 18 de julio de 1978) establece que los seres humanos deben gozar de bienestar, por lo que dicta la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades reconocidas en la Convención, garantizando su libre y pleno ejercicio, y a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter necesarias para hacer posible lo anterior. La Convención plantea unos derechos fundamentales, como el derecho a la vida (Art. 4), el derecho a la integridad personal (Art. 5), haciendo especial referencia al respeto de la integridad física, psíquica y moral, el derecho a la libertad personal (Art. 7), y finalmente es resulta importante nombrar el artículo 19 en el que se plantea los derechos del niño, otorgándole medidas de protección que requieren debido a su condición de menor.

En materia de reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos, y en particular a los niños, niñas y adolescentes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte IDH” o “la Corte”) cuenta con variada jurisprudencia al respecto la cual es de gran importancia para el tema de este trabajo. En la Sentencia de 26 de mayo de 2001, *Caso de los “Niños de la Calle” contra Guatemala*, se establece una denuncia por el secuestro, tortura y muerte de cuatro menores de edad y por el asesinato de otro menor de edad, hechos por los que se culpaba a miembros de las fuerzas de seguridad; y por la falta de investigación y sanción de los responsables de los hechos. En la Sentencia de Reparaciones y Costas, la Corte decidió que el Estado además de ser responsable

de violar un sinnúmero de derechos de la Convención Americana (Artículos 4, 7, 5.1, 5.2, 8.1, 19, 25), también era responsable de violar el artículo 1.1 al no investigar los hechos y sancionar a los responsables, dejando impune las violaciones de derechos humanos.

Es relevante mencionar que la Corte ha señalado que la investigación de los hechos debe ser seria, real y efectiva, y no una pura formalidad; por ende, el Estado estaba incumpliendo con su deber general de garantizar el libre y pleno ejercicio de sus derechos a las personas que están dentro de su jurisdicción. Por lo anterior, este debía indemnizar a las víctimas por los daños materiales y morales sufridos debido a la muerte de los niños. Como medida de no repetición la Corte decidió que se debían hacer las reformas necesarias en la normatividad de dicho país para que los hechos no volvieran a ocurrir. Respecto a la medida de satisfacción, la Corte dictó que se debían brindar los recursos y adoptar las medidas necesarias para el traslado de los restos mortales y posterior inhumación de una de las víctimas en el lugar elegido por los familiares; también como medida de satisfacción la Corte estableció que el Estado de Guatemala debía designar un centro educativo con un nombre alusivo a los niños y niñas víctimas, y colocar en este centro una placa con sus nombres.

Finalmente, la Corte ordenó al Estado de Guatemala, como medida de reparación, pagar un reintegro de los gastos y costas a los representantes de los familiares; y como garantía de no repetición ordenó al Estado investigar los hechos del caso, identificar y sancionar a los responsables, y cumplir con las medidas de

reparación ordenadas en los siguientes seis meses después de la notificación de la sentencia (Corte IDH, 2001).

Si bien en esta sentencia se ordena una reparación que incluye la indemnización, medidas de no repetición y medidas de satisfacción, en esta no se establece nada respecto a la medida de rehabilitación, lo cual evidencia un vacío, ya que haría falta el acompañamiento e intervención desde el área psicosocial a los familiares de los niños y niñas fallecidos.

Otro gran ejemplo de reparación, dictada por la Corte IDH, se evidencia en la *Sentencia del Caso Vargas Areco*, en el cual la víctima, Gerardo Vargas Areco, de 15 años de edad, fue reclutado para prestar el servicio militar en las fuerzas armadas del Paraguay. Al finalizar el año en el que había sido reclutado fue arrestado como sanción por no haber regresado voluntariamente al cuartel. Paralelamente, el niño Vargas Areco sufrió una hemorragia por lo que tuvo que ser llevado por un suboficial a la enfermería de la unidad militar; al momento de regresar, el niño comenzó a correr y el suboficial que lo escoltaba le disparó por la espalda ocasionándole la muerte.

El militar fue condenado a un año de prisión por el delito de “homicidio por exceso de celo” y más adelante se dictó otra sentencia en el fuero ordinario, donde se condenó al suboficial a un año de prisión por el delito de “homicidio culposo”, lo que hace totalmente evidente, al igual que el caso anterior, la falta de investigación seria y sanción al responsable del hecho.

En este caso la Corte declaró que el Estado es responsable por la violación de los artículos 4 Derecho a la vida, 5.1 Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral, 8.1 Garantías judiciales, y artículo 25 Protección Judicial, de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, el cual se refiere a la obligación de respetar los derechos.

En esta sentencia, al igual que en la sentencia anterior se ordenó al Estado Paraguayo, como garantía de no repetición, realizar todas las acciones necesarias para identificar, juzgar y sancionar a todos los responsables de las violaciones cometidas en dicho caso.

También ordenó diseñar e implementar programas de formación sobre derechos humanos para todos los miembros de las fuerzas armadas de ese país y por último, para garantizar que hechos victimizantes como este no se repitan, la Corte IDH ordenó al Estado Paraguayo adecuar su legislación interna en cuanto al reclutamiento de menores de 18 años en las fuerzas armadas, de conformidad con los estándares internacionales que tiene que ver con el caso.

Como medida de satisfacción, ordenó al Estado construir un acto de disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional en la comunidad que vive la familia de la víctima y en presencia de la misma. Por otro lado, también pidió que se colocara una placa en memoria del niño asesinado y que se publicara en un diario oficial y en otro de circulación nacional, el capítulo de los hechos probados en dicha sentencia.

Esta sentencia incluye una medida muy importante en el proceso de reparación y es la medida de rehabilitación, ya que en ella la Corte dispuso la promoción, por parte del Estado, de tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico para los padres y hermanos de la víctima. Por último, como medida de indemnización, se otorgó el pago de una compensación económica a los padres de la víctima por daños materiales, inmateriales y por las costas y gastos del proceso (Corte IDH, 2006).

Por último, resulta pertinente nombrar que la Corte IDH (2005) a través de la Sentencia de 01 de marzo de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas) refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la vulneración de la integridad personal de las Hermanas Serrano Cruz y por la falta de investigación ante su desaparición. Estos hechos sucedieron en el año de 1982, cuando Ernestina y Erlinda Serrano Cruz tenían 7 y 3 años de edad respectivamente. En ese entonces militares integrantes de un batallón del Salvador realizaron un operativo militar por el cual la familia Serrano Cruz tuvo que desplazarse, la familia se dividió y las niñas se ocultaron en las montañas junto a su padre y un hermano. Tiempo después, el padre decidió ir con su hijo a buscar agua, momento en el que las niñas empezaron a llorar y fueron descubiertas por las patrullas militares, quienes se las llevaron.

En este caso tampoco se realizaron investigaciones efectivas, ni se sancionó a los responsables. En esta sentencia la Corte IDH declaró que el Estado era responsable por la violación de los artículos 5 Derecho a la Integridad Personal, 8.1 Garantías Judiciales y 25 Protección Judicial de la Convención Americana en

perjuicio de Ernestina, Erlinda Serrano Cruz y sus familiares, con relación al artículo 1.1 Obligación de respetar los derechos, del mismo tratado.

En esta sentencia la Corte IDH (2005) basándose en el artículo 63.1 de la Convención Americana, retomó el estándar de la reparación como principio de Derecho Internacional, según el cual “toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente”. Por su parte, el artículo 63.1 de la Convención, dicta que cuando la Corte decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en este tratado, de ser procedente, la Corte podrá disponer que se realice una reparación de la medida o situación que haya configurado la vulneración de dichos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. Según la Corte, este artículo especifica que una vez se produce un hecho ilícito imputable a un Estado surge de inmediato la responsabilidad internacional de dicho Estado por la violación de la norma internacional y por ende emana el deber de reparar las consecuencias de la violación. Esta reparación debe incluir una restitución plena en los siguientes términos:

- el Estado debe, en un plazo razonable, investigar efectivamente los hechos denunciados en el presente caso, identificar y sancionar a los responsables y efectuar una búsqueda seria de las víctimas, eliminar todos los obstáculos y mecanismos de hecho y derecho que impidan el cumplimiento de dichas obligaciones en el presente caso, de modo que utilice todas las medidas a su alcance, ya sea por medio del proceso penal o mediante la adopción de otras medidas idóneas, y debe divulgar públicamente el resultado del proceso penal.

- Que el Estado debe adoptar las siguientes medidas en aras de determinar el paradero de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz: funcionamiento de una comisión nacional de búsqueda de jóvenes que desaparecieron cuando eran niños durante el conflicto armado y participación de la sociedad civil; creación de una página web de búsqueda; y creación de un sistema de información genética (Corte IDH, 2005).

En el caso de esta sentencia, como no es posible “reestablecer la vida y condiciones de vida de las víctimas antes del hecho victimizante” (restablecimiento de la situación anterior), el tribunal debe determinar medidas que conlleven a dicho restablecimiento. La Corte también establece que la reparación debe incluir una indemnización como compensación por los daños causados, medidas para que los hechos lesivos no vuelvan a ocurrir.

Finalmente, en esta sentencia la Corte dispone como reparación las siguientes medidas, investigar efectivamente los hechos denunciados dentro de un plazo razonable, realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad en relación con las violaciones declaradas en la sentencia que nos compete, publicar en un diario oficial y en otro de circulación nacional algunas partes de la sentencia, designar un día para dedicar a niños y niñas desaparecidos en el marco del conflicto armado interno, brindar tratamientos médicos y psicológicos gratuitos a los familiares de las víctimas, pagar indemnizaciones por daño material e inmaterial a los familiares de las víctimas, entre otras.

Las tres sentencias abordadas anteriormente dictan reparaciones por hechos violentos contra niños y niñas a los cuales el Estado tenía la obligación de proteger por su condición de menores, como lo establece la Convención, estas reparaciones

deben incluir medidas que tengan como fin hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y deben estar directamente relacionadas con el daño material e inmaterial causado:

Que el Estado debe publicar, en el plazo de seis meses, al menos por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, los capítulos I, denominado “Introducción de la causa”, III, denominado “Competencia” y VI, denominado “Hechos Probados”, así como los puntos resolutive de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, y también debe establecer un enlace al texto completo de la presente Sentencia en la página web de búsqueda.

Que el Estado debe designar, en el plazo de seis meses, un día dedicado a los niños y niñas que, por diversos motivos, desaparecieron durante el conflicto armado interno.

Que el Estado debe brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico y psicológico requerido por los familiares de las víctimas, incluyendo los medicamentos que éstos requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada uno de ellos, después de realizar una evaluación individual, y en el plazo de seis meses, informar a los familiares de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz en cuáles establecimientos de salud o institutos especializados recibirán el referido tratamiento médico y psicológico, y otorgarles el tratamiento. En caso de que Ernestina y Erlinda Serrano Cruz sean encontradas con vida, el Estado también deberá brindarles los referidos tratamientos médicos y psicológicos (Corte IDH, 2005).

En conclusión de este capítulo, los Organismos Internacionales de Protección de Derechos se han preocupado por garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes del mundo, para lo cual se han expedido una serie de



tratados e instrumentos internacionales de protección de derechos en aras de garantizar y respetar a los niños, niñas y adolescentes. De esta manera, los Estados han ratificado tratados importantes en la materia tales como la Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño (1924), la Declaración Universal de los derechos del niño (1959) y a nivel Interamericano la Convención Interamericana sobre derechos humanos (1978).

En el marco del conflicto, también se han expedido instrumentos internacionales tales como los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales: IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (1949), el Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales. Además, la Corte Penal Internacional, el Estatuto de Roma y el Protocolo facultativo de la CDN sobre la Participación de los Niños en los conflictos armados.

Por otro lado, los instrumentos internacionales de protección de derechos de la niñez, no se han limitado a expedición de tratados, también se han establecido Principios como el de París: principios y guía contra la niñez vinculada con fuerzas o grupos armados y la Resolución 60/147: Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Ahora bien, en el marco de la reparación a la violación y vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Corte IDH, a través de su jurisprudencia, ha logrado configurar los elementos para la reparación integral, lo

cual se evidencia en sentencias como la de los “Niños de la Calle” contra Guatemala; Hermanas Serrano Cruz versus El Salvador y Vargas Areco contra Paraguay, elementos que serán abordados en el siguiente capítulo.

## **Capítulo II**

### **Una mirada a nuestro territorio**

En Colombia debido al conflicto armado interno y a las graves violaciones de Derechos Humanos (DDHH) e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) cometidas por el enfrentamiento entre los diversos grupos armados que participan en él, se ha adoptado un amplio marco normativo que incorpora medidas especiales para afrontar dichas violencias y establecer medidas de justicia transicional para otorgar reparaciones para las víctimas como se expondrá en este capítulo.

En primer lugar, es importante precisar que la reparación a las víctimas del conflicto armado puede realizarse por dos vías: la judicial y la administrativa. En cuanto a la primera, esta tiene lugar en el marco de un proceso penal en el que se establece la responsabilidad penal del victimario y se dicta una sentencia en la cual se le impone una pena y se establece una reparación específica para la víctima o víctimas. Este tipo de reparación tiene algunas complejidades, por ejemplo: demoras en las investigaciones (son procesos muy largos), falta de estructura estatal para dar cumplimiento a las decisiones de los juzgados y tribunales, y el gran número de víctimas en el país:

Estos temores están justificados por tres problemas centrales: la magnitud del número víctimas que cada día se presenta a reclamar sus derechos; el problema de la seguridad que tienen esas mismas víctimas cuyo papel como testigos es clave para el éxito de las investigaciones que se adelantan contra

los ex miembros de las Autodefensas; y el inmenso costo financiero de la reparación dado la enorme cantidad de personas y colectividades afectadas por la violencia (Semana, 2007).

De otro lado, las complejidades radican en las dificultades que tienen las víctimas para participar de manera activa en la reparación integral, el distanciamiento que tienen las víctimas (zonas rurales) muy apartadas de las instituciones estatales que garantizan la reparación, entre muchas otras.

Por su parte, la reparación administrativa consiste en programas creados mediante leyes o decretos, es una reparación realizada directamente por el gobierno, en este caso no se desarrolla un proceso penal, ya que el trámite es específicamente administrativo, no se juzga a nadie como victimario y el Estado establece medidas de reparación individual (Torres, Ospina y Cruz, 2007), estas son restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición e indemnización. La reparación administrativa debe darse mediante procesos simples y gratuitos, donde no se requiere de abogados y se parte del principio de buena fe de las víctimas (Defensoría del Pueblo, 2010).

## **2.1 Normas sobre reparación a las víctimas del conflicto armado**

Las principales normas a nivel interno acerca de la reparación a las víctimas del conflicto armado son:

### **2.1.1 Ley 387 de 1997**

La Ley 387 de 1997 adopta medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección y consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.

Esta ley aborda en particular el desplazamiento forzado de personas el cual ha sido una de las consecuencias más complejas del conflicto armado en Colombia. En materia de reparaciones precisa en su artículo 3 que el Estado colombiano es responsable de formular políticas y adoptar las medidas para que no ocurra y si ocurre, para que se pueda abordar y mejorar la calidad de vida de quienes han sido víctimas de este hecho violento. Por otro lado, adopta medidas para prevenir el desplazamiento forzado.

Esta ley adopta una perspectiva poco realista y lejana de la verdadera problemática social de violencia y desplazamiento en el país. Al no vincular a la población en la construcción de las soluciones y formas de reparación, hace que el programa carezca de fundamento e impacto y no genere los resultados esperados por la población. Situaciones que enmarcan la política estatal dentro de un modelo asistencialista, lo cual deja sin piso el marco legal, en la medida en que los recursos económicos jamás serán suficientes ni alcanzarán para este tipo de programas.

### **2.1.2 Decreto 1290 de 2008**

Con este Decreto se crea el programa de reparación individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley (en adelante GAOML), pero a pesar de hablar de reparación individual,

reconociendo las cinco medidas que incluye una reparación integral: Rehabilitación, Satisfacción, Restitución, Garantías de No Repetición e Indemnización (Decreto 1290, 2008, art. 4), el Decreto reguló únicamente la medida de indemnización y se dictó que las demás medidas se abordarían en un documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES (Decreto 1290, 2008, art. 18) expedido por el Gobierno Nacional. Respecto a la indemnización, el Decreto define los tipos de victimización, las víctimas o destinatarios que recibirían los montos que se entregarían como compensación económica y la manera en que se distribuirían dichos montos (Decreto 1290, 2008, art. 5).

Es importante analizar no solo el contenido del decreto, sino reflexionar si el objetivo planteado cumple a cabalidad con las recomendaciones establecidas por las organizaciones internacionales de protección de derechos; de esta manera, en un Informe de Diane Orentlicher, Experta independiente encargada de actualizar el Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad (2005), se precisó que un programa de reparación administrativa debe ser completo, integral, (...) y no por el simple hecho, como ocurre en Colombia, de acompañar esta palabra “integral” al nombre (sustantivo) de reparación, se menciona con ahínco “reparación integral” sin que realmente se configure una verdadera integralidad. Al respecto, en el mencionado informe, se establece que para que la reparación sea completa el conjunto de los beneficiados debe coincidir con el conjunto de las víctimas, por otro lado, debe comprender un conjunto amplio de delitos que deberán ser reparados, de lo contrario “se corre el peligro de que los beneficios que distribuye se vean como

la moneda con la que el Estado intenta comprar el silencio o la aquiescencia de las víctimas y sus familias” (Naciones Unidas, 2005. párr. 59).

En relación a esto, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2008), en un documento de mayo de 2008, adujo que este Decreto 1290 de Reparación Administrativa, podría constituir otro engaño para las víctimas al reconocer que las condiciones referidas por la experta de Naciones Unidas, Diane Orentlicher, no fueron tenidas en cuenta en el decreto, respondiendo a tres preguntas claves: ¿qué se va a reparar?, ¿a quién se va a reparar? y ¿cómo se va a reparar?

Con respecto al catálogo de derechos humanos que se va a proteger, el decreto se encuentra limitado a cubrir los derechos humanos a la vida, la integridad física, la salud física y mental, la libertad individual y la libertad sexual, dejando por fuera otros de gran relevancia en el contexto de la violación y vulneración que han padecido las víctimas. En cuanto al segundo interrogante, el Estado también se limita y restringe las violaciones de derechos humanos cometidas por paramilitares con el apoyo, aquiescencia y connivencia estatal.

Y en cuanto al modo de la reparación, si las víctimas no comparecen al incidente de reparación integral, esto no es obstáculo para que los victimarios reciban los beneficios. Es decir, la reparación de las víctimas no es prioritaria en la ley. Por lo que este decreto quedó corto frente a las necesidades de las víctimas, el contexto social e histórico de violencia y violaciones a derechos humanos y el catálogo de derechos protegidos.

### **2.1.3 Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz**

En el año 2005 se expidió la Ley 975 (Conocida también como Ley de Justicia y Paz), por medio de la cual se juzga la responsabilidad de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley (GAOML), que voluntariamente se hayan incorporado al proceso y que reconozcan su conocimiento y participación en dichos delitos. Esta ley busca facilitar los procesos de paz y la reincorporación a la vida civil de los miembros de los GAOML, más exactamente guerrilla o autodefensas, garantizando la verdad, justicia y reparación integral como derechos de las víctimas.

Para efectos de la reparación integral, esta ley define como víctima a la persona que haya sufrido acciones que transgredan la legislación penal, cometidas por algún miembro de un grupo armado; también incluye como víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiar en primer grado de consanguinidad; igualmente incluye como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública, su cónyuge, compañero o compañera permanente y familiar en primer grado de consanguinidad.

Las víctimas pueden acceder a la reparación judicial y/o administrativa tanto en su dimensión individual como colectiva, simbólica y económica. Al interior del proceso penal especial de Justicia y Paz, las víctimas pueden participar en el incidente de reparación integral en el que podrán presentar, con el apoyo de su representante judicial, las estimaciones en relación con los perjuicios y daños causados para que estos sean determinados en la sentencia que dicta la magistratura (Justicia Transicional, s.f.).



Respecto al hecho violento de violencia sexual se han aprobado y expedido normas para la protección y garantía de derechos no solo de las personas adultas, sino, especialmente de los niños y niñas en Colombia.

En cuanto a la aplicación transparente y efectiva de esta Ley de Justicia y Paz, en el marco del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, es importante resaltar algunos datos relevantes, así, de acuerdo con cifras del Alto Comisionado para la Paz (2008), de los 31.671 desmovilizados, 28.544 no fueron cubiertos por esa ley sino, por la Ley 782 de 2002 y su Decreto 128. Según el Alto Comisionado, hoy se encuentran libres, beneficiados por un indulto y sin procesos penales para esclarecer los crímenes en los que hayan incurrido.

En lo que respecta al tema de los niños y niñas reclutados por los grupos paramilitares, la Oficina Internacional de los Derechos Humanos Acción Colombia (OIDHACO) (2008), precisó que se trata de un crimen de guerra, que aún no ha sido aclarado; el número de niños y niñas oficialmente entregados es mínimo frente a la real dimensión.

Por otro lado, un tema muy importante es el tema de la extradición, dado que 15 jefes paramilitares fueron extraditados hacia los Estados Unidos, justo cuando sus declaraciones empezaban a comprometer cada vez más a poderosos sectores económicos nacionales e internacionales, a dirigentes políticos y en especial a altos oficiales de las Fuerzas Armadas (OIDHACO, 2008), lo que significó un quebrantamiento en la efectividad que habría podido tener la ley para establecer la verdad y la justicia.

Así mismo, en este país norteamericano, los extraditados no son juzgados por crímenes distintos a los de narcotráfico por los cuales fueron extraditados, dejando por fuera, como ya se ha insistido una gran gama de delitos cometidos contra la población, las víctimas y en especial, contra los niños, niñas y adolescentes. Además, se reconoció que los extraditados seguían cometiendo crímenes desde las cárceles, no decían toda la verdad y no habían entregado sus bienes para la reparación de las víctimas (OIDHACO, 2008).

#### **2.1.4 Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras**

Dentro de este marco de justicia transicional, también se creó la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, esta ley busca el reconocimiento de la dignidad de quienes han sufrido las consecuencias de dicho conflicto.

La Ley 1448, fue creada por el Estado con el objeto de establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas de violaciones, reconociendo su derecho a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición (Ley 1448, 2011. Art. 1).

Esta ley fue acompañada de un conjunto de decretos reglamentarios que permiten la materialización de varias de sus disposiciones. El Decreto 4800 de 2011 tiene como objeto establecer los mecanismos para que se implementen adecuadamente las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las

víctimas a las que se refiere la Ley 1448 de 2011 (Decreto 4800, 2011. Art. 1). Además, este especifica el procedimiento de inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV); la forma de operación de la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; las medidas de estabilización socioeconómica y cesación de la condición de vulnerabilidad manifiesta, medidas de asistencia y atención, reparación integral, participación de las víctimas, entre otras disposiciones.

Por otro lado, los Decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011 hacen referencia al enfoque diferencial y establecen medidas específicas de asistencia atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las comunidades y grupos indígenas, pueblos Rom o gitanos, y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, respectivamente.

También es relevante recordar que la Ley 1448 de 2011, creó la UARIV. Esta es una institución aprobada por el gobierno y creada en el año 2012, la cual está encargada de dictar las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, tras un acercamiento del Estado a las víctimas. Dicha ley en su título IV, capítulo II, dicta un procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las personas víctimas de despojo y abandono forzoso en hechos ocurridos desde el 1 de enero de 1991 en el marco del conflicto armado interno.

La ley de víctimas y de restitución de tierras contiene un amplio andamiaje jurídico sobre la reparación a las víctimas y en especial a los niños, niñas y adolescentes, razón por la cual más adelante se desarrolla a profundidad.

### **2.1.5 Acuerdo de Paz entre el gobierno colombiano y las Farc-ep**

En Colombia se creó el Acuerdo de Paz entre el gobierno nacional y las Fuerzas armadas revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (Farc-ep). Fisas (2010) define al proceso de paz como “...un esfuerzo para lograr un acuerdo que ponga fin a la violencia, así como para implementarlo, mediante negociaciones que pueden requerir la mediación de terceros” (p.4). En Colombia se iniciaron una serie de diálogos buscando darle fin a la violencia que vivía el país y así, establecer las condiciones requeridas para construir y mantener la paz.

Con relación a las víctimas y su reparación, en el acuerdo de paz, se incluyó un numeral especial sobre las Víctimas del Conflicto denominado “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz y el compromiso sobre Derechos Humanos para resarcir a las víctimas:

El Sistema Integral de reparación se planteó con un enfoque diferencial y de género, ajustado a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población, y en especial a las necesidades de las mujeres y de los niños y las niñas (Acuerdo de paz. 2016, p. 128).

El Sistema Integral se estructuró en cinco mecanismos y medidas, de los cuales dos hacen referencia al objetivo de investigación de la presente tesis:

El primer mecanismo fue la creación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición:

Órgano temporal y de carácter extra-judicial, que busca conocer la Verdad de lo ocurrido y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones y ofrecer una explicación amplia a toda la sociedad de la complejidad del conflicto; promover el reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición (Acuerdo de paz. 2016, p. 144).

La finalidad de esta Comisión, entre otros aspectos, pretendía la promoción de un entendimiento compartido en la sociedad, en especial de los aspectos menos conocidos del conflicto, como el impacto del conflicto en los niños, niñas y adolescentes y la violencia basada en género, entre otros.

Por otro lado, el segundo mecanismo es la Unidad especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado:

Será una unidad especial de alto nivel de carácter humanitario y extrajudicial, cuyo objetivo es dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias de búsqueda e identificación de todas las personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la localización y entrega digna de restos (Acuerdo de paz. 2016, p. 144).

Las actividades de la Unidad no podrán ni sustituir ni impedir las investigaciones judiciales a que haya lugar en cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado.

El gobierno nacional y las Farc-ep acuerdan que con el fin de establecer lo acaecido a las personas dadas por desaparecidas como resultado de acciones de agentes del Estado, de integrantes de las Farc-ep o de cualquier organización que haya participado en el conflicto, y de esa manera contribuir a satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad y la reparación, el gobierno nacional pondrá en marcha en el marco del fin del conflicto y tras la firma del Acuerdo Final, una unidad especial de alto nivel con carácter excepcional y transitorio, con fuerte participación de las víctimas, para la búsqueda de todas las personas desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (en adelante la UBPD). Esta Unidad tendrá un carácter humanitario y hará parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Gozará de la necesaria independencia y de la autonomía administrativa y financiera para garantizar la continuidad en el tiempo del cumplimiento de sus funciones.

Este acuerdo buscaba dar fin a un conflicto mantenido por las partes implicadas - el Estado colombiano y las Farc-ep – por más de medio siglo y que afectó a todo un país, reflejándose en la continua violación de derechos humanos para sus pobladores. Este acuerdo, llamado “Acuerdo para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” estuvo antecedido por un proceso amplio de diálogos y negociación que inicio el 23 de febrero de 2012 y finalizó el 2 de agosto de 2016 con la expedición del mismo.

Sin embargo, con la firma de este acuerdo, no se acabaron todas las formas de violencia, sino por el contrario nacieron nuevas formas de violencia y se agudizaron algunas de las ya existentes. En este orden de ideas son principalmente dos dinámicas de violencia las que se pueden llegar a recrudecer durante el post-acuerdo: La violencia urbana y las violencias derivadas de la tierra y el territorio.

El acuerdo de paz incluyó logros en el proceso para alcanzar la paz en Colombia, entre estos, el desarme de los miembros del GAOML y la desvinculación de niños, niñas y adolescentes que habían sido reclutados ilícitamente por estos GAOML; también se habría podido reconocer como un logro, el haber recobrado tranquilidad en la cotidianidad en algunas zonas rurales, como sucedió inicialmente, pero actualmente esto no es así, teniendo en cuenta la existencia de otros grupos armados y las disidencias de los grupos desmovilizados que aún siguen operando en ciertas zonas del país y cometiendo hechos de violencia en contra de la población civil. Sumado a esto, tenemos que el 29 de agosto de 2019, un miembro de las FARC, ya desmovilizado, informó sobre la conformación de una nueva guerrilla. Aun así, se puede decir que el Acuerdo de Paz es un importante avance que contribuyó a frenar de cierta manera las violaciones de DDHH y el número de víctimas del país.

## **2.2 La reparación administrativa en la Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras**

Como se señaló anteriormente, la Ley 1448 de 2011 introduce un importante marco normativo en materia de la reparación administrativa, el cual incorpora normas específicas en materia de reparación a los niños y niñas víctimas del

conflicto armado. Esta ley incorpora un conjunto de principios orientadores de la reparación, los cuales se reseñan a continuación:

- i) El principio de buena fe, parte de aceptar que lo que la víctima declara es verdad, de esta manera ella es liberada de probar su condición de víctima del conflicto armado y en caso de duda es el Estado quien deberá demostrar lo contrario.
- ii) El principio de igualdad, indica que no se puede discriminar a las víctimas por su victimario; y el principio de enfoque diferencial, que promueve la implementación de medidas para ofrecer especiales garantías a personas en situación de vulnerabilidad debido a su etnia, género, edad, orientación sexual o condición de discapacidad.
- iii) Los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad, que buscan que las medidas establecidas dentro del proceso de reparación sean una realidad para todas las víctimas en el país.

En su artículo 3, la ley de víctimas define quiénes se deben considerar como víctimas, incluyendo a todas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de violaciones graves a los DDHH o infracciones al DIH en el marco del conflicto armado interno. Esta ley forma parte de la Política sobre Justicia Transicional, por lo que, en el mismo artículo, en su párrafo 2, dicta que no se consideran víctimas a los victimarios, es decir, personas que pertenezcan a grupos armados organizados al margen de la ley con excepción de los niños y niñas víctimas de reclutamiento ilícito.



Por otro lado, el Decreto 4800 de 2011 en su artículo 149, estipuló un conjunto de hechos victimizantes por los que se considera a una persona víctima del conflicto armado, estos son: homicidio, desaparición forzada, secuestro, lesiones que produzcan incapacidad permanente, lesiones que no causen incapacidad permanente, tortura o tratos inhumanos o degradantes, delitos contra la libertad e integridad sexual, reclutamiento forzado, y los niños, niñas y adolescentes concebidos como consecuencia de violencia sexual (Ley 1448, 2011, art. 181), y desplazamiento forzado.

Centrarse en el hecho victimizante al que apunta este trabajo de grado, implica recordar lo planteado acerca de los niños, niñas y adolescentes por la Ley 1448 en el Título VII, en sus artículos 181 hasta el 191, en los cuales se establecen diversas disposiciones sobre la protección integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas y se incorpora el principio de favorabilidad el cual prevé la prevalencia de la norma más favorable de la ley en pro de la garantía del interés superior de los niños y niñas.

Igualmente, en dicho acápite se evoca el deber del Estado de brindarles el goce efectivo de todos los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de los niños, niñas y adolescentes, además del derecho a la verdad, justicia y reparación, el restablecimiento de los derechos que le fuesen violados y el derecho a ser protegidos contra toda forma de violencia. Otro aspecto relevante es considerar víctimas a todos los niños, niñas y adolescentes concebidos como consecuencia de la violación sexual de sus madres en el marco del conflicto armado interno.

La reparación integral a la que tienen derecho los niños, niñas y adolescentes está constituida por las cinco medidas de reparación establecidos en los Principios que plantea la *Resolución 60/147 de 2005*, es decir, satisfacción, rehabilitación, restitución, las garantías de no repetición e indemnización. Según la Ley 1448, estas medidas de manera general se dirigen a todas las víctimas, no obstante, teniendo en cuenta el enfoque diferencial de infancia en ellas se pueden encontrar algunas particularidades.

### **2.2.1 Satisfacción**

La medida de satisfacción (Ley 1448 de 2011, Artículo 139) apunta hacia la reparación moral y simbólica, son todas las acciones que contribuyen a reestablecer la dignidad de las víctimas y difundir la verdad sobre lo sucedido.

Es muy importante tener siempre presente que estas medidas deben ser concertadas con las víctimas y no pueden ser impuestas por nadie. En el caso de los niños y niñas las medidas de satisfacción deben buscar el restablecimiento de sus derechos evitando la vulneración de los mismos, lo cual se logra con la creación de un entorno protector que incluya formas de utilización del tiempo, tales como manifestaciones culturales, lúdicas, artísticas y deportivas; además se debe incluir el desarrollo de capacidades de aprendizaje e investigación, e incentivar su participación en la comunidad a la que pertenecen (Ministerio del Interior, s.f.).

De esta manera se brindará a los niños, niñas y adolescentes posibilidades diferentes a las planteadas por los GAOML, evitando riesgos para ellos como la vinculación a estos grupos. Como medida de satisfacción para la niñez también es

posible encontrar la exención a la prestación del servicio militar (Ley 1448 de 2011, Capítulo IX), lo que asegura que las víctimas no tengan que vivir nuevos hechos asociados al conflicto armado.

### **2.2.2 Rehabilitación**

La medida de rehabilitación (Ley 1448 de 2011, Capítulo VIII) busca restablecer las condiciones físicas y psicológicas afectadas, a través de estrategias, planes, programas y acciones dentro de los ámbitos jurídicos, médicos, psicológicos y sociales. Con relación a esta medida en Colombia el Ministerio de Salud y Protección Social diseñó un programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas, para esto se entregó a los territorios los lineamientos para que fueran desarrollados.

Para implementar dicha medida se creó el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas PAPSIVI (Ley 1448 de 2011, Artículo 137), es un conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias que tienen como objetivo dar atención integral en salud y atención psicosocial a las víctimas del conflicto armado de nuestro país, trabajando desde tres áreas, el individual, el familiar y el comunitario. La atención en salud se refiere a una atención en salud física y mental desde la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, esto es responsabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSS, así como también es su responsabilidad garantizar a las víctimas un acceso real a los servicios necesarios para la recuperación física y mental, esto se hace mediante la administración de las Entidades Promotoras de Salud – EPS y la prestación del servicio de las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud – IPS, los servicios

prestados deben estar direccionados a permitir que las víctimas recuperen o mejoren su integridad física, emocional y psicológica.

La atención en salud debe ser integral desde un enfoque psicosocial lo que hace referencia a que la atención debe hacerse sobre los daños físicos, psicológicos y psiquiátricos de la víctima y su familia buscando sobre pasar las dificultades y encontrar posibilidades para reconstruir el proyecto de vida. La ruta de atención integral en salud consta de una valoración integral y diagnóstico de la situación psicosocial y de salud física y mental.

Con relación a la atención psicosocial, resulta relevante explicar que el eje central no es la enfermedad o el trastorno mental, sino el impacto del hecho victimizante a la vida como tal de la víctima, el impacto en la integridad psicológica y moral.

La ruta de atención psicosocial contiene los siguientes momentos: búsqueda activa de las víctimas en zonas geográficas dispersas, incluyendo población retornada o reubicada, caracterización psicosocial, construcción del plan de atención psicosocial individual, familiar y comunitario con las personas afectadas, atención psicosocial individual, familiar y comunitaria por equipos interdisciplinarios según caracterización del daño, remisión cuando sea necesario a otras instituciones del SGSS en Salud u otros sectores, registro de las actividades realizadas, y monitoreo y seguimiento.

Como medidas de rehabilitación psicológica, la UARIV también desarrolla una estrategia especial en la que una parte de la población que participa, son los

niños y niñas de 6 a 12 años de edad; esta estrategia es denominada, Estrategia de Recuperación Emocional, puede ser individual o grupal. Con relación al área física, la cual está a cargo del Ministerio de Protección Social, los niños y niñas que a causa de los hechos victimizantes hayan sufrido lesiones que afecten su desempeño óptimo al interactuar en los diferentes contextos en los que se desarrolla, deben tener una asistencia en la que además de brindarles atención médica, se les debe brindar la ayuda técnica necesaria, tal como, muletas, sillas de ruedas y prótesis, con lo que se busca garantizar su plena rehabilitación.

### **2.2.3 Restitución**

Las medidas de restitución tienen como objetivo devolver las condiciones que la víctima tenía antes del hecho y buscan la reconstrucción del proyecto de vida. En el caso de los niños y niñas, la restitución de derechos está a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (en adelante ICBF); medida que se profundizará más adelante.

### **2.2.4 Garantías de no repetición**

La medida de garantías de no repetición es todo lo que el Estado puede hacer para que los hechos victimizantes no se repitan. Respecto a esta medida, la Ley 1448 de 2011 en su artículo 149, indica que se deben formular campañas de prevención y reprobación de violencia contra los niños, niñas y adolescentes por hechos victimizantes que contempla dicha ley, como uno de los grupos expuesto a mayor riesgo. En el caso de los niños y niñas víctimas de reclutamiento es por ejemplo que estos tengan la protección de las instituciones pertinentes y que dichas instituciones trabajen de manera articulada por el restablecimiento de sus derechos.

### **2.2.5 Indemnización**

Finalmente está la medida de indemnización, esta es una compensación económica y simbólica, se entrega en dinero con el fin de que la víctima invierta estos recursos adecuadamente y logre así transformar su proyecto de vida, pero es simbólica, porque la suma de dinero nunca será equivalente al daño, sufrimiento y dificultades que vivieron las víctimas. En el caso de la medida de indemnización para los niños, niñas y adolescentes se constituye un encargo fiduciario (Ley 1448 de 2011, Artículo 185) y esta suma de dinero será entregada una vez ellos alcancen la mayoría de edad.

La reparación de los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito es asumida por el Estado en articulación con entidades competentes, tales como las que integran el Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF, el ICBF el cual, como coordinador de dicho sistema, debe diseñar los lineamientos específicos para garantizar el proceso de reparación integral para los niños, niñas y adolescentes. En este proceso de restablecimiento de derechos se debe tener en cuenta la constitución y las leyes, en específico el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

En materia de reclutamiento ilícito, para que las víctimas puedan ser acreedoras de la reparación administrativa se requiere que los niños, niñas y adolescentes se hayan desvinculado del grupo armado organizado al margen de la ley - GAOML siendo menores de edad, a esto hace referencia el artículo 1 en su Parágrafo 2 y el artículo 184 de la Ley 1448 de 2011. Los niños, niñas y

adolescentes reclutados por los grupos armados y que se desvinculan antes de cumplir los 18 años de edad son considerados por la ley víctimas directas.

Al respecto es importante resaltar el análisis realizado por Jiménez (2017) en el artículo “Interpretación de la Ley de víctimas y de restitución de tierras a favor de los niños, niñas y adolescentes que han sido reclutados por grupos armados en Colombia” en la cual precisa que:

Si bien el Estado colombiano está obligado a reparar a las víctimas de reclutamiento ilícito, ya sea a través de la vía judicial o la administrativa, y que la Corte Constitucional declaró exequible el apartado del artículo 3 parágrafo 2 de la Ley 1448, por considerar que el recurso adecuado que deben agotar las víctimas mayores de edad es el de la reparación judicial, la realidad pone de presente que, son pocas las personas desvinculadas que a través de la vía judicial han podido obtener reparación integral por los daños sufridos en razón de su reclutamiento, al igual que sus familiares. (p.6)

Lo que pone de presente, entre otros aspectos, las barreras que tienen las personas, especialmente los niños, niñas y adolescentes a una reparación integral que responda a sus intereses, al daño sufrido y a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la que exigen tal reparación, además de las dificultades jurídicas de acceso y celeridad.

Respecto a las solicitudes de niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, deben ser realizadas por su representante legal, padre, madre, tutor o el defensor de familia asignado. La restitución de sus derechos está a cargo

del ICBF mediante el programa especial para niños desvinculados denominado “Programa de Atención Especializada para el Restablecimiento de Derechos a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Reclutamiento Ilícito que se han Desvinculado de Grupos Armados Organizados Al Margen de la Ley” el cual entrega a los niños, niñas y adolescentes víctimas, la certificación de desvinculación del grupo armado que es expedida por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas - CODA, esta certificación es necesaria para los niños, niñas y adolescentes víctimas que al cumplir la mayoría de edad desean participar en el proceso de reintegración social y económica en cabeza de la ARN.

Con esta declaración inician el proceso con la UARIV, pero para iniciar la implementación de su Reparación Integral deben ser notificados como reconocidos en su calidad de víctimas. Una vez son incluidos en el RUV, como víctimas de reclutamiento ilícito, pueden acceder a las cinco medidas que plantea la Ley 1448 de 2011.

Por otro lado, es importante señalar que, si los niños y niñas además del hecho victimizante de reclutamiento ilícito fueron víctimas de minas antipersonales, municiones sin explotar o artefactos explosivos improvisados, lo cual es muy común en casos de reclutamiento, tienen derecho a una reparación integral recibiendo tratamiento médico, prótesis y asistencia psicológica de manera gratuita y por el tiempo que sea necesario hasta lograr su plena rehabilitación. Todo lo anterior está fundamentado en la Ley 1448 de 2011, artículos 189 y 190.



### **2.3 Articulación de la reparación y el proceso de restablecimiento de derechos de las víctimas de reclutamiento**

Ahora bien, teniendo en cuenta que el restablecimiento de derechos es un aspecto fundamental en la ruta de reparación de los niños y niñas desvinculados de los grupos armados, resulta importante describir los pasos que deben seguirse en el proceso liderado por ICBF y entender cómo se articulan con el procedimiento establecido en la Ley 1448 de 2011.

La Política de Reintegración Social y Económica incluye el Programa de Atención a niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados irregulares ejecutado por el ICBF, el cual promueve la protección y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, con el objetivo de que logren reintegrarse a la vida civil, regresar con sus familias y comunidades, re-significar las experiencias vividas durante el tiempo que hicieron parte del grupo armado y construir un proyecto de vida viable.

Los niños y niñas inician la Ruta de Atención planteada por el Lineamiento Técnico del Programa de Atención Especializado (ICBF, 2016) una vez que estos se entreguen voluntariamente o hayan sido recuperados por una autoridad militar o de policía. Como primera medida se debe hacer la entrega al ICBF en un lapso no mayor a 36 horas; posteriormente, se debe iniciar el proceso de restablecimiento de derechos brindándoles una adecuada protección. La primer fase de atención es la de Identificación, Diagnóstico y Acogida, la cual busca la restitución de sus derechos fundamentales y es liderada por un equipo interdisciplinario; la segunda fase de atención es la Intervención y Proyección, y depende totalmente de lo encontrado en

la primera fase, abordando los componentes establecidos por el programa entre ellos salud, nutrición, acompañamiento psicosocial y formación; la tercera fase de atención es la Preparación para el Egreso, es decir se prepara a los niños, niñas y adolescentes para que al cumplir la mayoría de edad puedan salir del programa. En esta fase se espera que hayan logrado potencializar sus propios recursos para alcanzar adecuadamente su reintegración social y económica; por último, tenemos la fase de Seguimiento la cual busca verificar las condiciones en las que se encuentran los jóvenes 6 meses después de su egreso.

Una vez los jóvenes egresan del programa con el ICBF pueden continuar su proceso con la ARN, en donde inician la Ruta de Reintegración (ICBF, 2016) la cual es definida como el conjunto de condiciones, beneficios, estrategias, metodologías y acciones concertados con las personas en proceso de reintegración, que buscan promover el desarrollo de capacidades, la superación de la situación de vulnerabilidad y el ejercicio autónomo de la ciudadanía. Para el cumplimiento de esta ruta se trabaja desde ocho dimensiones específicas, identificadas como prioritarias para esta población; entre ellas, la dimensión personal, ciudadana, familiar, hábitat, salud, educativa, seguridad y productiva (ICBF, 2016, art.3). Desde estas dimensiones se busca construir un esquema de actividades que incluyan las realidades de las personas en relación con el proyecto de vida que desean alcanzar.

Según la resolución 1356 de 2016 esta ruta contiene una fase inicial de estabilización, la cual permite valorar la situación de vulnerabilidad de la persona en proceso de reintegración para que el acompañamiento que se le brinde este direccionado según sus necesidades. La ruta también incluye otras fases como el

abordaje de la salud, atención psicosocial, educación, formación para el trabajo, inserción económica, servicio social y acompañamiento post egreso. Todas igual de importantes, ya que contribuyen al fin último que es la reintegración, pero vale la pena profundizar en las dos últimas fases, debido a que están directamente relacionadas con la reinserción a la comunidad, pues finalmente la comunidad es un contexto esencial en el que todos los seres humanos debemos interactuar y en el cual, quienes están en este proceso asumirán un rol, esperando que impacten en ella de manera positiva, logrando así la anhelada reinserción.

Por un lado, el servicio social tiene que ver con actividades que las personas en proceso de reinserción deben realizar y estas acciones deben estar relacionadas con siete líneas de acción, embellecimiento de espacio público, recuperación ambiental, acompañamiento a la atención en salud, acompañamiento en atención alimentaria a comunidades vulnerables, generación de espacios de recreación, arte, cultura y deporte, multiplicadores del conocimiento y prestación de servicios especiales en el oficio propio de la persona en proceso de reintegración; se podrían desarrollar actividades en otras líneas de acción, pero con previa aprobación escrita por parte de la ARN.

Para que estas actividades sean válidas deben tener una duración mínima de ochenta horas y podrán ser eximidas de esta fase las personas que estén vinculadas al programa de protección y asistencia de la Fiscalía General de la Nación. Por otro lado, y de manera opcional encontramos el acompañamiento post egreso, el cual consiste en que una vez se emite el acto administrativo de terminación del proceso de reintegración y de la terminación de los beneficios, si la

persona autoriza, la ARN desarrollará acciones de recolección de información primaria y secundaria que permita conocer sus condiciones personales, sociales y económicas, es decir, que la institución en representación del Estado realiza un seguimiento del proceso.

## **2.4 La participación de los niños y niñas víctimas en el proceso de reparación**

*El Protocolo para la Participación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Conflicto Armado Colombiano*, adoptado por la UARIV a través de la Resolución No. 00623 de 2014, busca la promoción de la participación de los niños y niñas en sus territorios como parte de la reparación integral que les corresponde. Esta participación obviamente debe ser acompañada por los actores que tienen responsabilidad en dicha reparación y en la garantía de sus derechos, esto se hace con el único objetivo de que lo que ellos piensan sea tenido en cuenta tanto en lo que tiene que ver con su atención y reparación integral, como en la planeación de políticas públicas, para así garantizar sus derechos y la inclusión social.

Este Protocolo está elaborado con base en los enfoques que se explican a continuación: El enfoque de infancia, el cual garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes desde el reconocimiento de sus diferencias; el enfoque de derechos, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos, al Estado como garante de estos derechos y a la familia y a la sociedad como corresponsables del cumplimiento de los mismos; el enfoque étnico que reconoce las identidades étnicas de los niños, niñas y adolescentes, y asegura su plena participación en las actividades que se realicen generando las condiciones

necesarias para esto; el enfoque de ciclo vital corresponde a las particularidades que tienen los niños, niñas y adolescentes por encontrarse en alguna etapa del ciclo vital (primera Infancia, Infancia y adolescencia); el enfoque de género tiene que ver con comprender las construcciones que hagan los niños, niñas y adolescentes frente a los conceptos de feminidad y masculinidad dentro de un contexto sociocultural; con relación al enfoque de discapacidad el protocolo refiere a incluir como niños, niñas y adolescentes víctimas a quienes además de a ver sufrido un hecho victimizante presenten alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial. Estos enfoques se describen en la primera parte del Protocolo, numeral 3.3. (UARIV. 2014).

Colombia es un país históricamente violento y por este motivo el Estado ha trabajado de manera importante en la creación de un marco normativo para abordar la garantía de los derechos de sus ciudadanos y la reparación integral de quienes han sufrido hechos violentos en el marco del conflicto armado.

Para concluir, en este marco normativo se reconoce un marco de justicia transicional, en el que la Ley 1448 de 2011 sobre sale como el instrumento que muestra un gran esfuerzo para reparar integralmente a dichas víctimas, entre estas a los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito; esta Ley encarga la tarea de reparar a la UARIV, pero dicta que por tratarse de menores de 18 años, se debe articular con el ICBF y la ARN; cada institución, desarrolla una Ruta, primero el ICBF y luego la ARN, para que finalmente el o la joven se reintegre a la sociedad colombiana siendo un ciudadano de bien.

También es claro que estos procesos están acompañados de dos procesos transversales, el que debe realizar el Ministerio de Salud y protección Social brindando atención en salud física y mental, y el proceso de participación al que se espera que los niños, niñas y adolescentes se integren, entendiéndose como un derecho incluido en su reparación integral.

Por último, de acuerdo con el marco normativo revisado, el Estado Colombiano ha legislado a favor de garantizar el derecho a la reparación integral para niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, la niñez desvinculada antes de cumplir los 18 años de edad, es decir, como lo establece la Ley 1448 de 2011:

Artículo 3 – Parágrafo 2. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

No obstante dicho artículo deja de lado la garantía de este derecho para las personas que siendo niños, niñas y adolescentes fueron víctimas de reclutamiento ilícito y que solo después de cumplir la mayoría de edad dejaron de pertenecer al grupo armado, ya que como lo plantea Jiménez (2020) “(...)estas personas no tienen la capacidad de decidir si permanecen o abandonan el grupo armado con el objeto de presentarse ante el Ministerio Público antes de cumplir los 18 años, para rendir declaración y ser reconocidas como beneficiarias de la ley” (p.19). Por lo que

a estas víctimas el Estado no les está garantizando el derecho a la reparación integral.

## 2.5 Ruta de Reparación Integral

Esta Ruta de Reparación Integral corresponde a la ruta individual que deben seguir los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, es importante nombrar que la mayoría de ellos no deben hacer declaración en las entidades del Ministerio Público, ya que si hacen parte del Programa Especializado del ICBF, es este instituto el que envía la información a la UARIV y por medio de dicha articulación estas víctimas quedan incluidas; quienes no se encuentran en el programa, deben hacer la declaración solicitando ser reconocidos como víctimas e incluidos en el RUV. Una vez esto sucede, se espera que puedan acceder a las medidas de reparación de manera gradual y progresiva.

### RUTA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE OTROS HECHOS VICTIMIZANTES DIFERENTES A DESPLAZAMIENTO FORZADO



En conclusión, a los temas abordados en este capítulo, se puede reconocer el esfuerzo que ha realizado el Estado Colombiano por expedir una normativa que proteja a los niños, niñas y adolescentes del conflicto armado. Por un lado, en consonancia con lo establecido en los Instrumentos internacionales de protección de derechos, y por otro lado, en aras de garantizar los derechos establecidos en la constitución y la ley del país. De esta manera, se destaca la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y paz, la Ley 1448 de 2011 o Ley de víctimas y restitución de tierras, el mismo Acuerdo de Paz que firmó el Estado Colombiano con las Farc-ep, y no menos importantes la Ley 387 de 1997 y el Decreto 1290 de 2008.

Con respecto a la reparación administrativa en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, la normativa colombiana se ha preocupado por establecer todas las medidas referidas por la literatura internacional en la materia, al punto de generar un alcance efectivo en la Reparación Integral. De esta manera, las medidas de satisfacción, rehabilitación, restitución, garantías de no repetición e indemnización, buscan proporcionar a los niños, niñas y adolescentes cualificados como víctimas del conflicto, ser reparados integralmente con el apoyo de las instituciones del Estado competentes en este asunto.

De otro lado, se debe tener presente que es muy importante la participación de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto en el proceso de reparación integral a las víctimas de reclutamiento; ya que pese a la existencia del Protocolo para la Participación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Conflicto Armado Colombiano, adoptado por la UARIV a través de la Resolución No. 00623 de 2014,



aún existen limitaciones jurídicas para lograr una reparación integral de acuerdo con lo establecido por la literatura en la materia.

### **Capítulo III**

#### **Análisis de la Reparación Integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia.**

La Reparación Integral para víctimas de reclutamiento ilícito es un derecho de todas las personas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes colombianos que han tenido que sufrir este hecho en nuestro país a causa del conflicto armado, derecho que debe ser garantizado por el Estado, de manera tal que los niños y niñas víctimas logren superar las graves consecuencias del conflicto armado y no vuelvan a experimentar hechos similares en sus contextos.

Muchos de estos niños, niñas y adolescentes, se desvinculan de los GAOML antes de cumplir la mayoría de edad, logrando ser reconocidos como víctimas del conflicto armado, lo que les permite acceder a la Reparación Integral y participar en los procesos descritos anteriormente, obteniendo un acompañamiento de instituciones como el ICBF y la ARN (Ley 1448, 2011. Art. 3, párrafo 2). Este acompañamiento está relacionado con el restablecimiento de derechos y la reincorporación.

Por otro lado, la implementación de la Reparación Integral, como tal, es tarea de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV. Recordemos que los niños, niñas y adolescentes inician la restitución de sus derechos en el “Programa de Atención Especializada para el Restablecimiento de Derechos a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Reclutamiento Ilícito que se han Desvinculado de Grupos Armados Organizados Al Margen de la Ley” desarrollado por el ICBF. La mayoría de estos niños, niñas y

adolescentes son incluidos en el registro único de víctimas automáticamente debido al cruce de información de la UARIV con otras entidades; pero en ocasiones se presentan fallas, y es cuando hacen parte del programa nombrado anteriormente, que los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilegal que no han sido incluidos, presentan la solicitud a la UARIV para ser reconocidos como víctimas.

Sobre el particular, se observa un joven desvinculado que recientemente participó en el desarrollo de algunas medidas de reparación<sup>1</sup>, que se le brindó información y que le "...leyeron un comunicado de que había un nuevo decreto de desvinculación... pasamos a un centro de atención a menores con atención en salud, psicosocial, con muchas organizaciones, ICBF, UNICEF, DDHH de la Presidencia...".

Una vez obtenida la calidad de víctima se accede a las medidas de reparación, por las cuales la UARIV ha realizado un arduo trabajo, con el fin de desvirtuar la idea que se ha consolidado años atrás, en la que se entiende la Reparación integral única y exclusivamente como la entrega de la carta de indemnización, tal como lo ha señalado la publicación "Garantías y Oportunidades para la Defensa de la Vida: Experiencias de niños, niñas y adolescentes en la ruta de reparación administrativa en Colombia":

---

<sup>1</sup> El joven entrevistado hizo parte del grupo de niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilegal entregados por las Farc-ep en el marco del acuerdo final de paz. Con este grupo de víctimas se llevó a cabo el Programa Camino Diferencial de Vida, el cual consiste en la atención y consolidación de los proyectos de vida de estos niños, niñas y adolescentes, buscando garantizar el restablecimiento de sus derechos, su reparación integral y su reincorporación (UARIV 2017).

Conforme a los hallazgos de este estudio, la reparación administrativa se ha centrado mayoritariamente en la ayuda humanitaria y en la indemnización, dejando de lado medidas importantes como la rehabilitación, las de satisfacción y las garantías de no repetición. Esto ha contribuido a que las víctimas asocien la reparación administrativa con el pago de dinero. (Giraldo, J. y Jiménez, A., 2015, p.8)

La reparación integral, no sólo tiene dificultades conceptuales como la anterior, en la que se limita su amplio contenido (Establecido en las 5 medidas) a solo una: referente a la entrega de dinero. También es cuestionable el aspecto que únicamente reciban reparación los niños y niñas cuando se desvinculan siendo menores de edad, pero ¿y qué pasa si cumplen la mayoría de edad?, ¿acaso no tendrían igual derecho, dado que el daño ya ocurrió?, ¿este simple hecho temporal, les borra de su vida las vulneraciones y violaciones que padecieron siendo víctimas? o ¿por ello dejan de ser víctimas?

Así, son múltiples los cuestionamientos y aún más las críticas que ha recibido la reparación integral desde diversos sectores, dado que, en algunos casos, resulta excluyente y discriminatoria a la luz de los derechos humanos y especialmente de los derechos de las mismas víctimas. Así lo reconoce el documento “Interpretación de la Ley de víctimas y de restitución de tierras a favor de los niños, niñas y adolescentes que han sido reclutados por grupos armados en Colombia”, en el cual se cuestiona que:

Para algunos, esta exclusión iría en contra del principio de igualdad y no discriminación y el principio del interés superior del niño, ambos de rango constitucional, y establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos firmados por el Estado colombiano. (Jiménez, 2017, p1)

No hay razón a que se excluyan del derecho de reparación integral a las víctimas de reclutamiento ilícito que se desvinculan después de cumplir la mayoría de edad, jóvenes a quienes ya se les vulneró muchos de los derechos contenidos en la Constitución, la ley y los instrumentos internacionales de protección de derechos, por el simple hecho de desvincularse siendo mayores de edad; cuando existe una amplia literatura en el tema que constata las prácticas al interior de los GAOML, en los cuales los niños, niñas y adolescentes se encuentran coartados, limitados y amenazados en su autodeterminación, por lo que resulta un imposible que ellos puedan o tengan la potestad de cumplir con este requisito con tanta libertad, cuando se sabe que no tienen la posibilidad de hacerlo.

Un aspecto más para tener en cuenta, tiene que ver con la Ruta establecida por la UARIV para el acceso al proceso de Reparación Integral, ya que al parecer existen dificultades en la socialización de esta Ruta, lo que implica que los niños, niñas y adolescentes reconocidos e incluidos en el RUV no la conozcan. Según la entrevista realizada a una experta de la ARN en la reparación a los jóvenes víctimas “...no es fácil encontrar la orientación sobre lo que deben hacer para su reparación porque precisamente no conocen la ruta ...los medios por los cuales ellos se pueden comunicar con la institución parecen no ser eficientes, porque refieren muchas veces que no se les contesta el teléfono, en otras ocasiones que la pagina o las

herramientas que han dispuesto por ejemplo ahorita en la pandemia no son de fácil acceso o de rápida respuesta...”. Y si existe poca información acerca de la ruta a seguir, por ende no habría un exitoso desarrollo en la Reparación Integral.

De otro lado, la UARIV, siguiendo lo establecido por la ley, ha diseñado estrategias para el desarrollo y la implementación de las otras medidas; para empezar, es posible nombrar las medidas de satisfacción, encontrando que a muchos de los adolescentes desvinculados se les acompaña en el trámite de su libreta militar, con el fin de garantizar su derecho a la exención de prestar el servicio militar.

La Unidad también se suma a una iniciativa mundial, llevando a cabo como medida de satisfacción para este grupo el “Día de las Manos Rojas”: todos los 12 de febrero se conmemora el aniversario de la firma del Protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual prohíbe el uso de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado. Otra medida de satisfacción es la entrega de la carta de dignificación o mensaje estatal (Decreto 4800 de 2011, art. 171, Parágrafo 3), con esta carta se busca hacer un reconocimiento a la víctima, exaltando su dignidad y buen nombre, aunque parece algo simple o sencillo, para la niñez víctima es muy importante este tipo de actos en tanto procura de parte del Estado el reconocimiento de los sufrimientos en el contexto de la violencia que padecieron y como consecuencia de ello, la dignificación como ser social, como persona, como sujeto de derechos, en el que su nombre y carga axiológica que implica su vida, se sobrepone a las atrocidades padecidas. Pero, aun nombrando las anteriores medidas de satisfacción, las cuales son medidas preestablecidas, más no

construidas y concertadas con los niños, niñas y adolescentes, implica que son muy pocas las medias de satisfacción que se hacen como resultado de un apoyo a iniciativas locales de memoria y a acciones de conmemoración.

Igualmente, en el marco del proceso de justicia transicional de la Ley 975 de 2005, se han adoptado diversas medidas. Por ejemplo, en el caso de alias El Alemán, se realizó un evento en el cual el ex comandante pidió perdón públicamente a las víctimas por el reclutamiento ilícito. Así mismo, en este marco de justicia y paz se han implementado otras medidas de reparación en coordinación con la UARIV, de gran relevancia; por ejemplo, se ha buscado que las entidades del orden territorial incluyan dentro de sus Planes de Desarrollo la continuidad y sostenibilidad de los procesos de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas:

Con talleres de asistencia técnica territorial a comienzos de año, la Unidad para las Víctimas acompañó a las alcaldías y gobernaciones de los departamentos de Tolima, Boyacá, Cundinamarca y Bogotá, como distrito capital, para garantizar que en sus planes de desarrollo se incluyera la continuidad y sostenibilidad de los procesos de asistencia, atención y reparación integral a las 723. 907 personas que figuran en el Registro Único de Víctimas en estas regiones que hacen parte la Dirección Territorial Central.

Dentro de este ejercicio territorial, la Unidad para las Víctimas, el Ministerio del Interior y con el apoyo del DNP, brindaron herramientas y lineamientos para que las entidades territoriales fortalecieran sus capacidades técnicas y de este modo pudieran incorporar en los planes de desarrollo la política pública de víctimas y así mejorar la priorización y focalización de las víctimas, contribuyendo a la superación de su situación de vulnerabilidad, aseguró

María José Dangond David, directora Territorial Central de la Unidad (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2020).

Igualmente, la UARIV ha adelantado otras acciones para satisfacer la calidad de la reparación integral que esperan las víctimas, de esta manera y para la reciente conmemoración de los 18 años de la Masacre de Bojayá (2 de mayo de 2020), el Director de la Unidad para las Víctimas, Ramón Rodríguez explicó que la Reparación a Bojayá “es un trabajo que se construye con la comunidad”, este aspecto es muy importante dado que una de las mayores críticas que ha recibido la Unidad es que se vincule a las víctimas en cada una de las medidas de reparación que se adopten (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2020).

Con relación a la medida de restitución de derechos para los niños, niñas y adolescentes, recordemos que anteriormente se anotó que está a cargo del ICBF, institución que, a través de su programa especializado, busca garantizar el sano desarrollo físico, mental y social de la niñez víctima de reclutamiento ilícito.

Frente a la medida de garantías de no repetición, la cual en teoría, consiste en que los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito no vuelvan a vivir las consecuencias de la guerra, por lo que se espera que sean protegidos por el Estado y por lo tanto no regresen a vivir a sus territorios si estos aún tienen presencia de GAOML; sin embargo, de acuerdo con lo evidenciado por Giraldo y Jiménez (2015), el conflicto armado continua existiendo en el territorio en el que viven las víctimas.



La persistencia del conflicto armado en las zonas donde viven las víctimas es uno de los principales obstáculos para lograr verdaderas garantías de no repetición. En el departamento de Córdoba, por ejemplo, la situación de conflicto armado y el control de los grupos post desmovilización continúan generando nuevas víctimas y revictimizando a otras. (p. 30)

Por otro lado, en el XXV Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República (2017) refiere un panorama de la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario en Colombia, destacando un acápite especial acerca de la Prevención y garantías de no repetición. En el escenario de los niños, niñas y adolescentes, indica que le corresponde al Estado asegurar las condiciones para el efectivo cumplimiento de tal corresponsabilidad a través del diseño y la ejecución de políticas públicas que garanticen la cobertura y calidad de la atención a las mujeres gestantes durante el parto y de manera integral durante los primeros cinco (5) años de vida del niño (Defensoría, 2017).

En cuanto a los niños y niñas desvinculados, la Defensoría del Pueblo visitó en 2017 a 50 mujeres y 33 hombres, y adelantó un proceso pedagógico de promoción de sus derechos. En el marco de este ejercicio, recibió las declaraciones en su condición de víctimas y presentó recomendaciones a las autoridades encargadas de su restablecimiento de derechos y al Consejo Nacional de Reincorporación.

Un documento de gran relevancia en este contexto, es el Informe Especial adelantado por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, sobre

Riesgos para Mujeres, Niñas y Adolescentes de las Farc-ep en proceso de reincorporación a la vida civil, frente a la respuesta estatal es posible señalar una serie de problemáticas del proceso de reincorporación de niños y adolescentes de las FARC.

Como resultado de este informe se destacan las problemáticas que a continuación se señalan:

1. Riesgos para población menor de 18 años que ingresó al Programa Camino Diferencial de Vida y otras modalidades de protección del ICBF.
2. Dinámicas de conflicto armado en municipios de reintegro familiar de los niños y adolescentes desvinculados de las FARC-EP.
3. La dispersión rural para la garantía de la oferta institucional respecto a niños, niñas y adolescentes desvinculados de las FARC-EP.
4. Debilidades en las medidas de protección de los niños y adolescentes desvinculados.
5. Riesgos de reclutamiento y utilización para niños, niñas y adolescentes desvinculados de las FARC-EP.

Con respecto a esta última problemática, uno de los grandes riesgos que ha venido advirtiendo la Defensoría del Pueblo desde el inicio de la concentración de los guerrilleros en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN) y ahora en los ETCR, es la posible revinculación de menores de 18 años, que pertenecían a la organización guerrillera,

a los grupos armados al margen de la ley que se encuentran disputándose el control territorial en las regiones.

Otro ejemplo de garantías de no repetición es que los jóvenes desvinculados al iniciar el proceso de reparación integral deban tener su lugar de residencia en un territorio en el que no exista presencia de GAOML, con el fin de evitar el riesgo de un nuevo reclutamiento ilícito. Respecto a lo anterior el joven entrevistado refiere que “...después hacen el proceso desde un centro de acogida, hablamos con un familiar que era de Bogotá y ellos me acogieron, con mi familia no podía irme a vivir. Yo corrí con esa suerte de tener un familiar, los que no, les brindan una sede; finalicé mis estudios y luego me independicé”.

El subregistro en las cifras no permite un monitoreo exacto de cuántos de ellos pueden haber retornado a los territorios sin contar con una protección especial en su condición de excombatientes y, en general, pueden estar retornando a sus territorios de origen caracterizados por altos niveles de exclusión, baja presencia estatal y en muchos casos presencia de otros actores armados que operan en los territorios.

Aunque no es un riesgo exclusivo para este grupo de adolescentes, la condición de haber pertenecido a una agrupación armada que controlaba el circuito ilegal de la economía de la droga, es una variable que incrementa el riesgo, puesto que aquellos se convierten en mano de obra entrenada de bajo costo (Defensoría, 2017).

Por otro lado, en el Informe Mundial 2020 de Human Rights Watch, en el cual hace alusión al año 2019 de Colombia, como un año en el que grupos como el Ejército de Liberación Nacional – ELN, disidentes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC y grupos sucesores del paramilitarismo amenazaron de muerte y cometieron actos de violencia contra defensores de derechos humanos, periodistas, líderes indígenas, líderes afrocolombianos y otros activistas. Aun, actualmente es posible escuchar en las noticias cómo en varios territorios de Colombia continúan las acciones violentas de GAOML o de sus disidencias, quienes revictimizan a quienes se han desvinculado (Human Rights Watch, 2020).

Así, a pesar de los esfuerzos que realiza la UARIV para reparar a las víctimas, es necesario además, el apoyo del Estado a través de la articulación y trabajo mancomunado de sus instituciones, de manera que se garantice, por un lado, que no haya más reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional, y por otro, que se creen las condiciones necesarias para evitar la re victimización que aún siguen padeciendo líderes, indígenas, activistas, mujeres, niños, niñas y adolescentes y demás población vulnerable; con lo cual se contribuye al fortalecimiento de la medida de no repetición. Un ejemplo claro se evidencia a través del trabajo realizado por el Comité Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por GAOML (CIPRUNA) quien en trabajo armónico con el ICBF por medio de diferentes acciones y estrategias previenen el reclutamiento de la niñez en el territorio nacional:

En este marco, el ICBF atiende a las víctimas del reclutamiento y utilización por GAOML y a su vez aporta a las bases técnicas y operativas para la prevención del mismo mediante su participación en el Comité Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por GAOML (CIPRUNA). Sobre estas bases el programa Generaciones con Bienestar del ICBF, focalizado en el 95% de los municipios que presentan alto riesgo de reclutamiento y utilización de Niñas, Niños y Adolescentes, según la CIPRUNA, provee protección integral a los Niños, Niñas y Adolescentes con el fin de prevenirlo (ICBF, 2013).

De esta manera, se corrobora que no es únicamente la UARIV la llamada a garantizar esta medida de no repetición, sino que aquí juegan un papel muy importante otras instituciones del Estado como CIPRUNA e ICBF. En últimas, es el aparato institucional del Estado quien garantiza de manera armónica la prevención del reclutamiento o posteriormente, su reparación integral.

Con respecto a la medida de indemnización, en la página web de la UARIV, se precisa que el 40% de ocho mil noventa niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito han recibido la medida de indemnización, informe presentado por el director general de la UARIV, Ramón Rodríguez con fecha del 12 de febrero de 2020. Lo que puede significar un gran avance, sin embargo el 60% restante de niños, niñas y adolescentes que han estado esperando por años recibir esta medida con el sueño de transformar sus vidas y desarrollar sus proyectos, hace pensar que no se ha avanzado lo suficiente.

Es oportuno mencionar que existen niños, niñas y adolescentes que no han recibido información adecuada acerca de esta medida, como por ejemplo montos, o qué tiempo después de cumplir la mayoría de edad se han enterado de que su indemnización fue girada, pero de la misma manera fue devuelta, ya que no los contactaron para que la hiciera efectiva en los plazos establecidos, lo que genera una reprogramación y más demoras para reclamar su dinero. En atención a estas novedades se creó un Programa de Acompañamiento para la Inversión Adecuada de los Recursos (Decreto 4800, 2011, art. 151 y Ley 1448, 2011, art. 134) con el objetivo de que se diera (como su nombre lo indica), un acompañamiento a las víctimas que reciban la indemnización para que inviertan este dinero adecuadamente, en alguna de las cuatro líneas que plantea la Ley:

1. Formación técnica o profesional para las víctimas o los hijos de estas.
2. Creación o fortalecimiento de empresas productivas o activos productivos.
3. Adquisición o mejoramiento de vivienda nueva o usada.
4. Adquisición de inmuebles rurales.

A pesar de ello, Giraldo y Jiménez (2015), precisaron que “Gran parte de los niños, niñas y adolescentes víctimas que hicieron parte de este proceso no recibió ningún acompañamiento para la inversión de la indemnización (...)” (p.8). El acompañamiento a los niños, niñas y adolescentes para la adecuada inversión de los recursos recibidos a título de indemnización es muy importante, ya que, de no llevarse a cabo, muchos podrían perder la oportunidad de construir un futuro que mejore su calidad de vida, como muchos de los jóvenes lo manifestaron en las

entrevistas desarrolladas por el equipo de investigación de la publicación “Garantías y Oportunidades para la Defensa de la Vida”:

No obstante, otros jóvenes expresaron que no recibieron acompañamiento de ninguna institución o persona en cuanto a la inversión de la indemnización y que terminaron gastando estos recursos en la compra de electrodomésticos, ropa, motos, negocios poco sólidos, pagando deudas y en gastos personales en los que incluyen el apoyo a los padres, paseos y fiestas. (Giraldo y Jiménez, 2015, p.37).

Como última medida de la Reparación Integral, está la medida de rehabilitación, de la cual es relevante precisar su importancia e incidencia en las instituciones mencionadas anteriormente en las otras medidas. Por un lado, tenemos que la rehabilitación física y psicológica está a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual ha establecido lineamientos para brindar a las víctimas atención física, a través de atención médica y técnica, y atención psicosocial, todo por medio del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas PAPSIVI; y por otro lado, el ICBF, la ARN y la UARIV ofrecen programas de atención y acompañamiento psicosocial para los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito. Respecto a la estrategia de acompañamiento psicosocial desarrollada por la UARIV el joven entrevistado manifestó: “recuerdo los talleres que lo ayudaban a uno a reflexionar y revisar las cualidades negativas y positivas, y sí sirven para tener claridad en las cosas, pensar en el futuro. Eso contribuyó mucho para mi visualización”.

La medida de rehabilitación reconoce como factor importante, la necesidad de abordar en la Reparación Integral las afectaciones psicológicas causadas a niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito. Al respecto es importante resaltar la sentencia de Freddy Rendón Herrera, alias el “alemán”, como un precedente significativo en la historia del reclutamiento ilícito colombiano, en el sentido en que se constituye como el primer incidente de reparación judicial por reclutamiento ilícito en el mundo, y en cuanto a las medidas de rehabilitación establece “tratamiento psicológico o psiquiátrico a los jóvenes que fueron expuestos a múltiples eventos traumáticos de terror o miedo intenso”, ordenando que se implemente un programa de atención psicológica individualizada, continua y personalizada (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, 2011).

Con este panorama, queda resaltada la importancia de la rehabilitación psicológica de los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, además se reconoce que constituye consecuencias nefastas de la guerra en la vida en la niñez, ya que está demostrado que el reclutamiento ilícito produce grandes impactos negativos en ellos, debiendo soportar eventos traumáticos tales como separación de su núcleo familiar, cambios abruptos en las actividades cotidianas, obstaculización e imposibilidad de desarrollar sus proyectos de vida, violencia sexual, padecimiento de enfermedades sin un adecuado tratamiento médico, maltrato físico y psicológico por parte de miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley y ataques armados de las Fuerzas Militares (Hurtado, 2017); todo esto puede no solo afectarlos en su dimensiones como seres



humanos, sino que podría llevarlos a la muerte, tal como lo indicó el Informe Basta ya:

El impacto más notable de la guerra tiene que ver con los daños que causó en sus cuerpos y con los traumas, sufrimientos y daños psicológicos y emocionales resultantes de las victimizaciones padecidas (Centro Nacional de Memoria Histórica, s.f.).

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito sufren efectos tanto en la dimensión física como en la emocional. Con relación a la primera, en contextos de reclutamiento ilícito pueden sufrir de desnutrición, ya que no cuentan con una alimentación balanceada; además de lo anterior también son expuestos a enfermedades, a ser heridos en combate y como se indicó anteriormente, a estar en peligro de muerte. Sobre la dimensión emocional, la cual está asociada al afecto, relacionada con los indicadores psicosociales o sociales del estado de ánimo (Ramírez, 2014), implica que estos niños, niñas y adolescentes sufren entre otros de síndromes depresivos mostrándose irritables y ansiosos, también podemos encontrar otros síntomas como la culpa, las ideas suicidas, la desesperanza, sentimiento de minusvalía, dificultad en el sueño, quejas somáticas o pérdida del apetito. La Sentencia C - 203 de 2005 la Corte Constitucional Colombiana habla de los efectos de la participación de los menores de edad en el conflicto armado refiriendo que:

Los traumas psicológicos derivados de sus experiencias en la guerra, la separación de sus familias y la vida como combatientes generan

complejos cuadros individuales que incluyen angustia, ansiedad, pesadillas, miedo constante a la muerte, recuerdos persistentes de sus actos de violencia, dificultades para controlar los comportamientos o reacciones violentas, problemas de concentración y abuso de sustancias psicoactivas o alcohol (Corte Constitucional Colombiana, 2005).

También, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (2011) retomando el concepto de la experta Alemana Nina Winkler en la sentencia dictada contra alias “el alemán” quien señala que un ser humano durante su vida estará sometido a 4 o 5 eventos traumáticos, es decir a eventos en los que será invadido por miedo o terror con relación a un evento que lo afecta directamente; según la experta los menores que son reclutados así sea por un corto periodo experimentan un mayor número de eventos traumáticos, lo que aumenta la posibilidad de que los menores sufran Estrés Pos Traumático EPT y otros trastornos psicológicos, por lo que estos niños, niñas y adolescentes deben recibir inmediatamente tratamiento terapéutico individual. Haciendo referencia a la medida de rehabilitación psicológica puesta en práctica, la experta de la UARIV expone lo siguiente durante la entrevista realizada: “...creo que en ese momento agradecían de alguna manera la posibilidad de tener una pequeña parte de acompañamiento psicosocial, que es parte de la medida de rehabilitación, donde pudieran de alguna manera nombrar esas afectaciones que seguramente en algún momento se vieron restringidos para poder hacerlo... voy a transmitir las voces de

lo que recuerdo, y es que ellos hablaban de un alivio, de un descanso de una carga que tenían, y es como la carga del daño, la carga de las afectaciones”.

Teniendo clara la importancia de la medida de rehabilitación psicológica, se puede indicar que en el proceso de Reparación Integral son muchos los niños, niñas y adolescentes que acceden a esta medida, pero son muchos más los que no tienen la oportunidad de hacer parte de un proceso de atención psicológica, contrario a lo que establece el artículo 182 de la Ley 1448 de 2011, el cual dispone que:

Los niños, niñas y adolescentes víctimas en los términos de la presente ley, tienen derecho a la reparación integral. Este derecho incluye las medidas de indemnización, rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición.

La rehabilitación a través de la atención psicológica, requiere no solo un buen trabajo interinstitucional, sino un adecuado seguimiento y control de la población atendida debido a que son varias las instituciones y entidades que brindan este servicio, pero esto resulta complejo para las instituciones y el Estado, por lo que no es posible encontrar un registro general del número de niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito que han accedido a la medida de rehabilitación recibiendo atención psicosocial.

Finalmente, se puede decir que la Reparación Integral en la implementación de las cinco medidas que la conforman, constituye un esfuerzo del Estado colombiano y de la UARIV para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito, cuyo resultado implica un gran

avance en un aspecto muy importante y es la verdadera articulación entre las entidades del Estado que hacen parte del proceso de Reparación Integral de estas víctimas, logrando así informar asertivamente a los niños, niñas y adolescentes que desconocen sus derechos, minimizando los trámites y gestiones que deben realizar, y consolidando un sentimiento de confianza en los niños, niñas y adolescentes que hacen parte de dichos procesos; esta articulación evita el desgaste que se evidencia en algunas víctimas que desean conocer el estado de su proceso y que llevan muchos años esperando poder acceder a su Reparación Integral. A todo lo anterior contribuye la Ruta de Tránsito, la cual es fruto del trabajo en equipo y que suma enormemente a la Reparación Integral de los niños, niñas y adolescentes.

Sin desconocer estos avances positivos, es posible encontrar molestias en las víctimas reconocidas y por ende incluidas en el RUV, quienes siguen sin tener una información clara sobre sus procesos, según expresa la experta de la ARN en la entrevista realizada “La queja más común es el desconocimiento de la Ruta, después que conocen la Ruta, es la demora en la respuesta, la ineficacia del sistema... no hay una certeza de en qué momento puedan recibir su reparación y eso les genera mucha ansiedad e incertidumbre..”. Al respecto, el director de la UARIV manifiesta que un 40% de las víctimas de reclutamiento ilícito han sido indemnizadas, pero no existe información exacta frente la cifra de niños, niñas y adolescentes que han accedido a las otras medidas de reparación, las cuales son tan importantes como la indemnización. Entonces, se puede pensar que muchos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito reciben su indemnización, pero ésta ¿resulta ser la única medida de la que participen en el

proceso de Reparación Integral? De ser así, entonces la Reparación Integral no puede ser entendida como tal.

Esta duda surge, debido a que se escuchan testimonios que expresan su descontento con relación a la falta de conocimiento frente a los derechos que tienen de ser reparados, las dificultades para acceder a la reparación, las demoras en los pagos de la indemnización, el desconocimiento frente a las medidas de reparación, las dificultades de los procesos psicosociales que han iniciado, ya que no perciben su efectividad, entre otros acontecimientos soportados en la investigación realizada por Giraldo y Jiménez (2015) en la publicación “Garantías y Oportunidades para la Defensa de la Vida: Experiencias de niñas, niños y adolescentes en la ruta de reparación administrativa en Colombia”.

La Reparación Integral para niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito no se está implementando adecuadamente, en la medida en que no todos los que han sido víctimas de este flagelo pueden acceder a ella según sus necesidades, específicamente quienes se desvincularon de los GAOML antes de cumplir la mayoría de edad y por sus procesos en las otras instituciones ya han sido reconocidos como víctimas del conflicto armado.

En conclusión, el Estado Colombiano se ha preocupado no sólo por expedir una normativa que constituya un marco legal de reparación integral a las víctimas del conflicto armado, y específicamente a los niños, niñas y adolescentes, sino además, se ha preocupado por crear programas, instituciones y estrategias para hacer efectiva tal reparación integral, articulando a través de diferentes Instituciones

y Ministerios la aplicación efectiva y garantista de las medidas establecidas en la normativa; sin embargo, y de acuerdo con lo establecido en sus informes oficiales, tan solo un 40 % de las víctimas (niños, niñas y adolescentes) han sido indemnizadas y no existe un registro claro que evidencie la realización articulada de procesos que contribuyan al logro de una verdadera reparación, lo que significa un reto enorme para el Estado, sus instituciones y programas: dar cumplimiento total a los objetivos planteados en la reparación.

## Conclusiones

Frente a la pregunta de investigación planteada en esta tesis a saber: ¿cómo el Estado colombiano ha concurrido a la reparación de los niños, niñas y adolescentes reclutados ilícitamente mediante la política de reparación administrativa?, a lo largo de esta investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

El Estado colombiano ha ratificado todos los tratados e instrumentos internacionales de protección de derechos que a nivel Universal y Regional se han expedido en aras de garantizar y respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. De manera particular, se puede mencionar que, en nuestro Estado se han establecido principios tales como los Principios de París, y los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Estos principios fueron firmados y adoptados por el Estado colombiano, lo que se puede identificar como un gran avance, ya que desde estos principios se ha orientado el proceso de reparación que se implementa para las víctimas del conflicto armado.

Además de esto, el Estado colombiano se ha centrado en expedir una normativa que proteja a los niños, niñas y adolescentes del conflicto armado, vinculando los elementos establecidos en los Instrumentos internacionales de protección de derechos y dejándolos en consonancia con la Constitución Política y

la normativa nacional referente a la protección de los derechos humanos, frente a lo que podemos destacar la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y paz, la Ley 1448 de 2011 o Ley de víctimas y restitución de tierras y el Acuerdo de Paz firmado entre el Estado Colombiano y las Farc-ep; además la Ley 387 de 1997, el Decreto 1290 de 2008 y el Decreto 4800 de 2011. Normativa a partir de la cual las víctimas son protagonistas y el centro de la reparación. Además, se puede afirmar que el Estado colombiano ha hecho grandes esfuerzos para que lo que dictan estas normas se materialice en la práctica, por esta razón toda la reparación administrativa está a cargo del Estado y no de los victimarios, como si sucede en la reparación judicial. Esta reparación incluye las medidas de satisfacción, rehabilitación, restitución, garantías de no repetición e indemnización, las cuales buscan proporcionar a los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilegal en Colombia, una reparación integral.

El Estado Colombiano también se ha preocupado por crear programas, instituciones y estrategias para hacer efectiva la Reparación Integral, articulando a través de diferentes Instituciones y Ministerios la aplicación garantista de las medidas establecidas en la normativa. De esta manera el Ministerio de Salud y Protección Social, el ICBF, la ARN y la UARIV son algunas de las instituciones a nivel nacional encargadas de hacer efectiva la Reparación Integral a los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito de reclutamiento ilícito en Colombia.

Sumado a esto tenemos la voluntad política del Estado en que estos niños, niñas y adolescentes, sean agentes activos desde su territorio, dentro de sus procesos de reparación, por lo que se creó el Protocolo para la Participación de



Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Conflicto Armado Colombiano, todo esto con el debido acompañamiento de las entidades que tienen responsabilidad en su reparación y garantía de derechos.

No obstante, infortunadamente no todos los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito del conflicto armado en Colombia han podido acceder a la reparación administrativa. De acuerdo con el informe presentado por el director general de la Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Ramón Rodríguez (a 12 de febrero de 2020), tan solo un 40 % de ellos han recibido la medida de indemnización, lo que significa un reto enorme para el Estado, sus instituciones y programas dar cumplimiento total a los objetivos planteados en la reparación. Esto obliga también a concluir, que la reparación administrativa para los niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito evidencia limitaciones, ya que para el Estado no es posible garantizar que estas víctimas accedan a las medidas de reparación según su necesidad, por lo que en ellas se identifican relatos de insatisfacción y desconocimiento frente a sus procesos de reparación.

Como gran reflexión en el marco de esta investigación, es posible acotar la importancia de seguir trabajando en la reparación integral de la niñez víctima de reclutamiento ilícito en Colombia; ya que aún es enorme la cifra de esta población que se encuentra a la espera de una reparación para mejorar y proyectar su futuro, dando otra perspectiva a los impactos psicosociales padecidos por la violencia en sus territorios. Para lo cual, se hace necesaria su participación en las formas de reparación, pese a la existencia del Protocolo para la Participación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Conflicto Armado Colombiano, adoptado por la UARIV.

Finalmente, a partir de lo analizado en este trabajo de grado, en términos prospectivos se identifica la importancia de hacer una investigación profunda acerca de la reparación que han recibido los jóvenes víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia, a quienes ya se les entregó la medida de indemnización, identificando qué otras medidas han recibido, y si se han implementado partiendo de sus necesidades y en concordancia con sus realidades.

## Referencias bibliográficas

Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. (2016). Recuperado de

<file:///C:/Users/usuario/Downloads/Colombia%20Nuevo%20Acuerdo%20Final%2024%20Nov%202016.pdf>

Alto Comisionado para la Paz. (2008). Desmovilizaciones. Recuperado de

[http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/web/desmovilizaciones/2004/index\\_resumen.htm](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/web/desmovilizaciones/2004/index_resumen.htm).

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2005). *Resolución 60/147: Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*.

Cartilla Procedimiento de Tránsito. *Tránsito de los y las jóvenes de las Farc*. (2017).

Recuperado de:

<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/cartillaprocedimientodetransito.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica (s.f.). Informe Basta Ya! Colombia memorias de guerra y dignidad. Tomado de

<http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/>

Céspedes Lozano, Jaime Tito. (2020). *Afectaciones del derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento ilícito en Colombia*. Tesis de Maestría en Defensa de los derechos Humanos y Derecho Internacional

Humanitario ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales.

Universidad Santo Tomás. Bogotá.

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. (2008). Decreto Reparación administrativa: ¿otro engaño para las víctimas?. Lunes 12 de mayo de 2008.

Recuperado de

<https://www.colectivodeabogados.org/Otro-engano-para-las-victimas>

Comisión de la Infancia de Justicia y Paz. (1999). *Declaración de Ginebra: Pequeña historia de la primera carta de los derechos de la infancia*. Barcelona.

Recuperado de

[https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion\\_de\\_ginebra\\_de\\_derechos\\_del\\_nino.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf)

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2014). *Los Convenios de Ginebra y sus*

*Protocolos Adicionales*. Recuperado de

<https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (s.f.). *IV. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 1949*.

Recuperado de

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (s.f.). *Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de conflictos armados internacionales*. Recuperado de

<https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>

Congreso Nacional de la Republica, (2020). Ley 387 de 1997. *Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.*

[www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co).

Congreso Nacional de la Republica, (2020). Ley 975 de 2005. Ley de Justicia y Paz.

[www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co).

Congreso Nacional de la Republica, (2020). Ley 1448 de 2011. Ley de víctimas y restitución de tierras. [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co).

Convención Interamericana sobre derechos humanos. (1978).

Corte Constitucional Colombiana. (2005). Sentencia C - 203 de 2005

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2001). Sentencia de 26 de mayo de 2001,

*Caso de los “Niños de la Calle” contra Guatemala.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2005). *Sentencia de 1 de marzo de 2005.*

*Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2006). *Sentencia de 26 de septiembre de*

*2006. Caso Vargas Areco Vs. Paraguay*

Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño. (1924). Recuperado de <https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/>

Declaración de los derechos del niño. (1959). Recuperado de <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>

Decreto 1290 de 2008. *Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley.*

Decreto 4800 de 2011. *Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y de se dictan otras disposiciones.* Artículo 171, Parágrafo 3.

Defensoría del Pueblo, (2010). *Unidad de atención integral a víctimas, el programa de reparación individual por vía administrativa: Una mirada desde las víctimas,*en:

<http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/04/infoRepdic012010.pdf>.

Defensoría del Pueblo, (2017). Vigésimo Quinto Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República. Garantías de no Repetición.

Fisas, V. (2010). *Introducción a los procesos de paz.* p. 5.

Giraldo, John y Jiménez, Ana María. (2015). *Garantías y oportunidades para la defensa de la vida: experiencias de niñas. Niños y adolescentes en la ruta de reparación administrativa en Colombia.* BENPOSTA. NACIÓN DE MUCHACH@S COLOMBIA.

Hernández Pereira, Arturo. (2018). *Responsabilidad del Estado y de los grupos armados legales e ilegales por el reclutamiento ilícito en Colombia de los niños, niñas y adolescentes.* Tesis de Maestría en Defensa de los derechos

Humanos y Derecho Internacional Humanitario ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales. Universidad Santo Tomás. Bogotá.

Hurtado, Agustín. (2017). *Niños, niñas y adolescentes reclutados por grupos armados no estatales que mueren en enfrentamientos armados como resultado de operaciones militares: responsabilidad del estado*. Tesis de Maestría en Defensa de los derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales. Universidad Santo Tomás. Bogotá.

Human Rights Watch. (2020). *Informe Mundial 2020: Colombia, eventos de 2019*. Tomado de <https://www.hrw.org/es/world-report/2020/country-chapters/337323>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013). *Observatorio del Bienestar de la Niñez No. 9: Reclutamiento de Niños, Niñas y Adolescentes por GAOML: una mirada a sus factores de riesgo según género*. Recuperado de <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-39.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2016). *Resolución 1525 de febrero 23 de 2016*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2016). *Resolución 1356 de 2016, que modifica la Resolución 0754 de 2013*.

Jiménez, Ana María. (2017). *Interpretación de la Ley de víctimas y de restitución de tierras a favor de los niños, niñas y adolescentes que han sido reclutados por grupos armados en Colombia*. Universidad Santo Tomás. Maestría en defensa de los derechos humanos. 12.09.2017.

Justicia Transicional. *Ley de Justicia y Paz*. Recuperado de

<http://www.justiciatransicional.gov.co/ABC/Ley-de-Justicia-y-Paz>

Ministerio del Interior. Guía de medidas de satisfacción. Medidas de satisfacción con perspectiva etaria.

Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos

E/CN.4/2005/102. Informe de Diane Orentlicher, Experta independiente encargada de actualizar el Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad, del 18 de febrero de 2005, Párr. 59.

Oficina Internacional de los Derechos Humanos Acción Colombia (OIDHACO).

(2008). COLOMBIA: 3 años de implementación de la Ley 975 (“Ley de Justicia y Paz”). Recuperado de

<http://www.oidhaco.org/uploaded/content/category/950667064.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (1998). *Corte Penal Internacional, Estatuto de Roma*. Recuperado de

[https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/estatuto\\_roma\\_corte\\_penal\\_internacional.html](https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/estatuto_roma_corte_penal_internacional.html)

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Principios de París: principios y guía contra la niñez vinculada con fuerzas o grupos armados*. Recuperado de

[https://www.unicef.org/protection/Paris\\_Principles\\_SP.pdf](https://www.unicef.org/protection/Paris_Principles_SP.pdf)



Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Protocolo facultativo de la CDN sobre la Participación de los Niños en los conflictos armados*. (2002). Recuperado de [https://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_30203.html](https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30203.html)

Penagos Cabrera, Diana Carolina. (2018). *Más allá del reclutamiento ilícito: Análisis a la violación al derecho a la integridad personal de las víctimas del reclutamiento ilícito desde el enfoque de género*. Tesis de Maestría en Defensa de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ante Organismos, Tribunales y Cortes Internacionales. Universidad Santo Tomás. Bogotá.

Protocolo para la Participación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Conflicto Armado colombiano, adoptado por la Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) a través de la Resolución No. 00623 de 2014.

Ramírez, Clemencia. (2014). *Impacto del conflicto armado en el estado psicosocial de niños, niñas y adolescentes*. <file:///C:/Users/USER/Downloads/COL-OIM%200465.pdf>

Ramos, Carlos Alberto. (2015). *Los paradigmas de la investigación científica*. Recuperado de: <http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015>

Resolución 60/147 de 2005

Semana, (2007). *Las dos caras de la reparación: ¿vía judicial o administrativa?*  
Por Paula Torres, Juan Sebastián Ospina y Luisa Cruz. (6/1/2007).

Torres, P. Ospina, J. y Cruz, L. (2007). Las dos caras de la reparación: Revista Semana, 1 de julio, consultado 24 de julio de 2015, en:  
<http://www.semana.com/on-line/articulo/las-dos-caras-reparacion-via-judicial-administrativa/86286-3>.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (2011). Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 16 de diciembre de 2011 contra Freddy Rendón Herrera, alias “el alemán”.

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2020). *Planes de Desarrollo incluyentes con las víctimas*. 4 de mayo de 2020. Recuperado de:  
<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/nacion-territorio/planes-de-desarrollo-incluyentes-con-las-victimas/56788>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2020). *Reparación a Bojayá es un trabajo que se construye con la comunidad*. (2 mayo 2020). Recuperado de:  
<https://www.unidadvictimas.gov.co/es/conmemoraciones/reparacion-bojaya-es-un-trabajo-que-se-construye-con-la-comunidad-ramon-rodriguez>

Universidad Santo Tomás, (2008). *Módulo 56. Metodología de la investigación jurídica y socio jurídica*. Facultad de derecho. Bogotá D.C.